TOMO XXIII — MONTEVIDEO, Martes 4 de Abril de 1911 — Núm. 1624

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior y Culto

Decreto. Amplía la convocatoria á elecciones en la 8.ª Sección del Departamento de Río Negro, incluyéndose la de Juntas Electoral y Económico Administrativa.

Ministerio del Interior y Culto.

Montevideo, Abril 3 de 1911.

(Número 1163).

Vistos: La resolución de la Honorable Cámara de Senadores disponiendo se proceda á nueva elección de Juntas Electoral y Económico-Administrativa en la 8.ª sección del Departamento de Río Negro, á fin de que puedan votar aquellos ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente que no lo hubiesen hecho el 18 de Diciembre de 1910;

Atento: A lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución y á que por decreto del 27 de Marzo se ha convocado á los electores de la mencionada sección para comicios complementarios de la elección de representantes, fijándose el domingo 16 de Abril para que aquéllos se efectúen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase la convocatoria á elecciones en la 8.a sección del Departamento de Río Negro, contenida en el decreto del 27 de Marzo, á fin de que pueda votarse Juntas Electoral y Económico Administrativa en la fecha por él señalada y á condición de que los sufragantes inscriptos en el Registro Cívico Permanente no lo hubiesen hecho en la elección del 18 de Diciembre ppdo.

Art. 2.o Comuníquese telegráficamente á la Junta Electoral de Río Negro, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Ley. Transformación de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el exceso de gastos de setecientos ochenta mil ochocientos veintitrés pesos con treinta y nueve centésimos, hechos sobre el producto líquido de los recursos autorizados por la ley de 27 de Septiembre de 1906 para la transformación de las instalaciones de la Luz Eléctrica y anexos.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo:

1.o Para invertir hasta la suma de un millón de pesos en la ampliación y ensanche de la transformación ya realizada, y en la extensión de las instalaciones para servir convenientemente el Cerro, Sayago, Peñarol, Colón, Maroñas, Ituzaingó y demás centros importantes de población del Departamento de Montevideo.

2.o Para contratar préstamos bancarios, ó si fuera necesario, descontar dentro ó fuera del país, letras contra la Usina Eléctrica de Montevideo, pagaderas en las fechas que determine,—por la cantidad de novecientos mil pesos oro, para atender el pago de los créditos que adeuda la Usina y los gastos autorizados por el inciso anterior. Estas operaciones de crédito serán hechas de preferencia con el Banco de la República.

Art. 3.o El servicio de intereses y amortización que demanden esas operaciones se hará con los recursos producidos por la explotación de la Usina Eléctrica de Montevideo y subsidiariamente con las rentas generales de la Nación.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo entregará anualmente á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo la cantidad de cincuenta mil pesos, que serán tomados de las entradas ordinarias de la Usina.

El pago de la primera anualidad deberá hacerse efectivo dentro del ejercicio corriente.

Art. 5.o Al final de cada ejercicio económico, después de satisfechas las obligaciones prescriptas en esta ley, el servicio de las obligaciones indicadas en el artículo 4.o de la ley de 27 de Septiembre de 1906 y de separar el 15 o|o de las utilidades líquidas á que se refiere el artículo 9.o de la misma ley, el remanente de las utilidades se aplicará así: 30 o|o para la Junta E. Administrativa de la Capital y el 70 o|o restante para rebajar las tarifas de los diferentes servicios de la Usina y ampliar las instalaciones en la proporción que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 25 de Marzo de 1911.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Vicepresidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 28 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior y Culto á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones

Decreto. Autoriza para contratar cuatro ingenieros agrónomos, y cuatro ayudantes remunerados con ochenta pesos mensuales, destinados á la Escuela de Agronomía,

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.

Montevideo, Abril 1.° de 1911.

(Carpeta 466 C.).

Atentas las necesidades de la Escuela de Agronomía;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízanse las gestiones conducentes á la contratación de cuatro

ingenieros agrónomos especializados respectivamente en Economía Rural (debiendo el candidato reunir á su preparación científica la práctica en un gran establecimiento rural), en Industrias Rurales (especialmente lechería, vinificación y conservación de carnes), Selvicultura y Agricultura, con los sueldos que establece la ley de Presupuesto.

Art. 2.° Autorízanse asimismo las gestiones previas á la contratación de cuatro ayudantes, con la asignación de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, que se incluirán en el proyecto del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

Decreto. Ampliación de la suma que fué destinada á la compra de útiles y materiales para las clases de Mecánica y Geología de la Escuela de Agronomía.

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.

Montevideo, Abril 1.° de 1911.

(Carpeta 158).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase hasta la suma de tres mil ciento diez y seis pesos veinticinco centésimos ($ 3.116.25) la de dos mil pesos destinada por decreto del 22 de Marzo ppdo. para la adquisición de útiles y materiales destinados á las clases de Mecánica y de Geología de la Escuela de Agronomía.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Resolución en que se acepta la propuesta de don José Curcio, para construir un galpón destinado á depósito de útiles escolares, en la ciudad de Minas.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 31 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes motivados por la gestión de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Minas para que se construya un galpón destinado á depósito de útiles;

Atento: A que del dictamen expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, resulta que existe conveniencia en aceptar la propuesta de don José Curcio que ofrece ejecutar la obra por $ 635.00;

Considerando: Además que la citada Corporación manifiesta disponer de $ 662.43 procedentes de «Utilidades del níquel»;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Aceptar la referida propuesta de don José Curcio para construir por $ 635.00 el referido galpón en la planta baja del edificio escolar de la ciudad de Minas, sito en la calle Solís, y con sujeción al plano, memoria descriptiva, etc., confeccionado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares. La erogación será imputada á las «Utilidades de la moneda de níquel» correspondiente al antedicho Departamento.

Comuníquese y devuélvanse los antecedentes á la Dirección.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior y Culto

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección del Estado Civil — Nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública sobre nombramiento de Jueces.

—A las Jefaturas de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Minas—Expediente de Matilde Galindo, solicita pensión.

—A la Contaduría General — Nota del DIARIO OFICIAL sobre pago de cuentas oficiales:

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Nota de la Curia sobre veredas de la Metropolitana.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Vuelve su nota acompañando cuenta por suministro de forrajes.

—Vista al interesado — (Juan A. Ortiz), su solicitud sobre liquidación de haberes.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Nota de la Jefatura de Maldonado relativa al desagote de W.W. C.C. de la misma y Cárcel.

—A la Contaduría General—Antecedentes remitidos por la Intendencia de Rocha que se relacionan con el arreglo de la Plaza Independencia.

—A informe de la Intendencia M. de Artigas—Cuenta presentada á la Jefatura del mismo Departamento por desagote de W. W. C.C.

—A la Jefatura de Paysandú—Vuelve su nota sobre propuestas formuladas con motivo de la renuncia del auxiliar de la Oficina Central Adrián Salvatella.

—A la Jefatura de Maldonado — Vuelve su nota sobre separación del empleado Ignacio García Moreno.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegio de paquete á varios vapores.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo copia del acta de nacimiento de Juan José S. Florit Fernández.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes sobre violaciones de la Ley del Estado Civil en el Juzgado de la 11.ª sección de la Capital.

—Se manda acusar recibo y comunicar á las Jefaturas correspondientes la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones transcribiendo el decreto por el cual se clausuran los puertos nacionales á todo ganado procedente del Imperio Alemán, en virtud de haberse comprobado la existencia de fiebre aftosa.

—A la Contaduría General—Expediente relativo al pago de cuentas adeudadas por ornamentación de la Plaza Constitución de Melo.

—Pasa al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública:

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno, cuentas de Febrero.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Artigas, cuentas de Enero.

Intendencia de Florida, cuentas de Febrero.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Treinta y Tres sobre aprobación de estatutos y declaratoria de personería jurídica.

—Se transcribe á las Jefaturas Políticas de Minas y Treinta y Tres una resolución del Ministerio de Obras Públicas sobre exoneración de derechos á explosivos destinados á la construcción de la línea de Ferrocarril de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente caratulado «Don Pablo Peruzzo por el presbítero don José Gamba».

—Se manda comunicar á las Jefaturas é Intendencia de Flores y Durazno que la «The Pan American Railway Company Ld.» dará principio á la construcción de la línea, siendo su punto inicial de Durazno á Trinidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á los caballos de la Sección de Geodesia del Departamento Nacional de Ingenieros.

—A la Contaduría — Comunicación telegráfica de los Jefes Políticos de Rivera y Artigas sobre toma de posesión del cargo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota de la Comisión de Servicios N. de Radiotelegrafía sobre nombramiento de peón para la estación del Cerrito.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Su nota relativa á los servicios de socorros y prevención de incendios.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones— Expediente de inspección de contabilidad practicada por la Contaduría General en la Administración de Cerro Largo en 1910.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes relativos á la Exposición Internacional de Higiene en Dresden.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones—Expediente relativo al pago de sueldos al Jefe de la Sucursal de Correos de Solís, don Valentín Borrat.

—Al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros solicitando una suma de dinero para la construcción de las casas de los Directores de la nueva Penitenciaría.

—A la Contaduría General — Solicitudes de los empleados de la Dirección General del Registro Civil sobre liquidación de diferencia de sueldos.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno —Expediente de Julián Adí, queja contra las autoridades policiales de Fraile Muerto.

—A la Dirección del Registro Civil—Nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública comunicando nombramientos de Jueces de Paz en los departamentos de Durazno y Canelones.

—Al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública — Mensaje de la Alta Corte transcribiendo vista del Fiscal de Corte en el asunto relativo á la distribución de los emolumentos en los casos de actuación por parte de los escribanos adscriptos á las escribanías propiedad del Estado.

—A la Comisión designada para informar en las propuestas de papel—Escrito de los señores Carlisle y Crocker retirando una propuesta de papel para el DIARIO OFICIAL.

—A la Intendencia M. de Treinta y Tres —Su nota sobre extravío de libros del Registro del Estado Civil.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Consejo Nacio-

nal de Higiene su nota relativa á la reparación del horno crematorio establecido en el lazareto de la Isla de Flores.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto se les transcribe la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha recibido la suma de $ 420, importe de la venta de piedra y tosca procedente de la excavación del colector de la calle Cerro Largo.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don C. C. Llockle solicitando privilegio para el invento denominado «Un nuevo sistema de peine para tocador».

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Juzgado N. de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha consignado en la Oficina de Crédito Público la suma de $ 60.—, destinada á abonar los honorarios devengados por el ingeniero don José Serrato como perito tasador en el juicio de expropiación seguido entre el Estado y la sucesión Vignale.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior y Culto el expediente relativo á la apertura de un camino desde el pueblo Constitución al Salto.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha entregado á la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto la suma de $ 215.56, destinada á abonar diversas cuentas por materiales suministrados á las dragas Uruguay I y II.

—Pasan á informe de la Inspección G. de Vialidad las propuestas presentadas para el montaje de la superstructura metálica del puente sobre el arroyo de Las Vacas.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha recibido la suma de $ 363.53, abonada por los señores Dorner y Bernitt por concepto de averías producidas en la boya luminosa núm. 4 por el vapor «Polynesia», del que son agentes.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Hacienda acompañando copia del decreto expedido por el Poder Ejecutivo estableciendo el procedimiento para la liquidación y pago de cuentas contra el Estado.

—Nota al Ministerio de Hacienda comunicándole que la Inspección T. Regional núm. 1 ha entregado al Subreceptor de Rosario, don Lindolfo Méndez, las llaves del edificio de la Subreceptoría de esa localidad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA DE ABRIL DE 1911.

1—Se resuelve autorizar el uso del pabellón nacional al paylebot denominado "Golondrina", propiedad de los señores Manuel y Luis Buzzo, expidiéndosele la patente respectiva, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

2—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que despache, libre de derechos, los materiales á que se refiere el señor Ernesto Quincke en su solicitud, por establecer la propuesta aceptada por resolución del Gobierno con fecha 22 de Junio de 1910 que los materiales destinados para las estaciones radiográficas sistema Telefunken se introducirán libres de derechos.

3—Comunicación dirigida al Honorable Cuerpo Legislativo acusando recibo á otra del mismo Poder, por la que hace saber que la Honorable Asamblea General acordó la venia solicitada para nombrar Ministro del Supremo Tribunal Militar al señor coronel doctor don Luis Fabregat.

4—Orden expedida á favor del señor Jefe del Regimiento 4.o de Caballería, por la cantidad de seis pesos seis centésimos ($ 6.06), en calidad de reintegro, que le fué entregada al practicante de ese Regimiento, don Federico Eirale, para pago de diligencia hasta Retamosa, cuando condujo al Hospital Militar al soldado Cecilio Velazco.

5—Orden expedida á favor del auxiliar del Museo Militar don Julio Baliñas por la cantidad de treinta y cinco pesos ($ 35.—), para pago de su haber correspondiente hasta el día 12 del mes ppdo.

6-7—Orden expedida á favor de los señores Carlisle, Crocker y Cía., por la cantidad de trescientos veinticuatro pesos cincuenta centésimos ($ 324.50), para pago de 2 máquinas de escribir, marca "Underwood", 5 sillones y 3 mesas para las mismas.

8—Se manda liquidar, de acuerdo con el informe de la Contaduría General, á la menor de capitán doña Felipa Pérez, las pensiones devengadas desde el mes de Junio de 1907 á Junio inclusive de 1909, con cargo á la partida asignada para atender el pago de Ejercicios Anteriores.

9—Se resuelve que la Compañía de Enfermeros Camilleros deje de prestar servicios internos en el Hospital Militar, concretándose á los servicios á que se destinó al creársele con fecha 7 de Julio de 1904, debiendo la Dirección del Hospital Militar tomar el personal necesario para desempeñar las funciones que hasta ahora se cometían á los enfermeros camilleros, atento la nota del señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

10—Se manda liquidar al teniente 2.o Teófilo Núñez los haberes en situación de reemplazo desde Julio del año ppdo. á Febrero del corriente año, que no le fueron abonados por figurar en listas con nota indebida, con excepción del haber de Noviembre que le corresponde en situación de cuartel, atento los informes de la Contaduría General, Estado Mayor General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

11—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Regimiento de Caballería núm. 14 á favor del teniente 2.o graduado José Lista, para ocupar un puesto de alférez en dicha unidad.

12—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Regimiento 1.o de Artillería á favor del teniente 1.o Ulises Monegal, actualmente en servicio en la Junta de Administración Militar, para ocupar una vacante de su clase en la expresada unidad.

13—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Terschelling", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

14—Se manda liquidar la suma de $ 60.—, á favor del Regimiento 10. de Caballería, para la sucesión Villar, importe del arrendamiento de un campo destinado á pastoreo por el término de dos meses, el cual fué ocupado por doscientos caballos de dicha unidad, atento lo informado por el señor Comandante Militar de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro.

15—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Tregantle", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Castleventry", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

17—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Pakhea", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

18—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Stanfield", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

19—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés "Rotorna", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

20—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Delphic", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

21—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino "Carmelo", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

22—Se resuelve sea vertida en la Tesorería General la suma de veintiocho pesos sesenta y ocho centésimos ($ 28.68), que devuelve el señor jefe de Sanidad Militar, procedente de nueve días del sueldo del mes de Febrero último del doctor Francisco Imhof, médico del batallón de Infantería número 1.

23—Se otorga á la señora María N. Araújo, viuda del teniente coronel Antonio Mirazo, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno y Militar.

24-25—Se manda liquidar al regimiento de Caballería número 4 la suma de doce pesos doce centésimos ($ 12.12), como reintegro de la cantidad entregada al capitán Eduardo J. Chaves para pago de pasajes y transporte de muebles y equipajes.

26—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de veintisiete pesos con sesenta centésimos ($ 27.60), para pago de la cuenta presentada por Enrique Harley por suministros de artículos para el alumbrado, limpieza y menaje del Lazareto de la Isla de Flores por el corriente mes.

27—Se manda liquidar á la Jefatura P. de Treinta y Tres la suma de cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 52.50), para pago de 150 maletines de lona.

28—Se dispone que el alférez don Sergio Sosa, del batallón 15 de Infantería, pase á ocupar sus servicios al batallón 2.o de la misma arma.

29—Se manda liquidar á la Comandancia Militar de Maldonado la suma de ciento noventa y siete pesos ($ 197.—), para pago de cuentas presentadas por los señores Alberto Barla y Celedonio Moreno, provenientes de pensión y hospedaje á jefes y oficiales de la misma y conducción de armamento, respectivamente, hecho desde el 16 de Enero al 28 de Febrero del corriente año, atento el informe del Estado Mayor General.

30—Se manda liquidar al Destacamento en Carmelo y Nueva Palmira la suma de sesenta y un pesos con sesenta y seis centésimos ($ 61.66), para pago al señor Fernando Iribarne del pastoreo de la caballada de dicho destacamento.

31—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de sesenta y nueve pesos con cincuenta centésimos

($ 69.50), por concepto de alumbrado durante el mes de Febrero último prestado á reparticiones de este Ministerio.

32—Se manda liquidar á la señora Carmen Navarro, viuda del sargento 2.o de Inválidos Juan Peña, las pensiones adeudadas desde Diciembre de 1905 á Abril de 1908 que no le fueron abonadas en forma alguna, según informe de la Contaduría General.

33—Se otorga á la señora Juana Trías, viuda del teniente coronel Pedro Denis, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictámenes de los Fiscales Militar, de Hacienda, de lo Civil y de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

34—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que haga practicar las obras de reparación en la máquina y caldera de la lancha "Zufriateguy", dentro de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), en que presupuesta dichos trabajos el señor inspector de máquinas.

35—Se otorga á la señora María Luisa Dana, viuda del sargento mayor Víctor Cantón, cédula con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

36—Se manda liquidar al Regimiento 7.o de Caballería la suma de $ 11.50, para pago del servicio fúnebre prestado al soldado Celestino Cuello.

37—Se manda liquidar á la señora Luisa Larrosa de Rosas, viuda del capitán Plácido Rosas, las pensiones devengadas desde Febrero de 1908 á Junio de 1909, que no le fueron abonadas en forma alguna, atento lo manifestado por la Contaduría General.

38-39—Se resuelve nombrar profesor de francés de la Escuela Militar y Naval al señor Jaime F. Víctora, que desempeña dicha cátedra en carácter de interino desde el mes de Octubre de 1909.

40—Se manda liquidar al Regimiento 9.o de Caballería la suma de $ 44.00, para pago de servicio fúnebre prestado á los soldados Simplicio Sanguinio, Protacio Daris, Luis López y Amancio Rivero.

41-42-43—Se acepta la renuncia que del cargo de jefe del Destacamento en "25 de Agosto" eleva el teniente coronel graduado don Francisco Fressero.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 3 de 1911.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre canalización del río Negro.

Discusión general del proyecto sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas.

Discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto referente al reclamo de las Empresas de Tranvías y Ferrocarriles de la patente adicional de 2 1/2 y 3 %.

Discusión particular del proyecto de vacunación y revacunación obligatoria.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 3 DE ABRIL DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste al Suroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.65.
Temperaturas: Normal 19°80, á la intemperie 28°90; máxima 19°90, á la intemperie (sol) 29°00; mínima 15°20, á la intemperie 16°20.
Viento O. S. O., 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 3 h. p. m.
Tensión del vapor de agua 12.60. Humedad relativa 72.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 19.14.
Cloro libre por litro, gramos 11.60.
—Buen tiempo con aumento de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 3 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.820	para el 4 de Abril	78 40
	Empréstito de Conversión	
5.128 75	para el 4 de Abril	99 90
2.797 50	ídem ídem	99 90
1.865	ídem ídem	99 90
	Títulos Hipotecarios serie I	
3.000	al contado	96 60
	Certificados A. del Banco Hipotecario	
20.000	para fin de mes	62 50

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.820	para el 4 de Abril	78 20
	Empréstito Brasilero	
5.000	para el 4 de Abril	99 20
	Títulos Hipotecarios serie F	
20.000	para fin de mes	98 10
29.000	para fin de Mayo	98 70
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.500	para el 4 de Abril	97 30
1.500	ídem ídem	97 —
	Títulos Hipotecarios serie I	
2.000	para el 4 de Abril	96 60
3.000	ídem ídem	96 60
	Certificados A. del Banco Hipotecario	
15.000	para fin de mes	62 —
5.000	ídem ídem	62 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Abril 3 de 1911.

Roma, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 4 del corriente, á las 6.30 p. m.

Río Uruguay, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 4 del corriente, á las 10 p. m.

Viena, argentino, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 4 del corriente, á las 10 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 2 de Abril de 1911

Guillermo Cervieri, italiano, 54 años, casado, Marcelino Sosa 73.
Jacinta Ventura de Bianchi, oriental, 65 años, casada, Nueva York 117 c.
Hércules Mancini, oriental, 27 meses, Sierra 167 a.
Un feto, Mercedes 133.

Día 3

María Sacco, italiana, 40 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Cándido Castro, oriental, 31 años, soltero, Yi 84.
Elvira Varellau de Malfatto, francesa, 60 años, casada, Gaboto 28.
Rosa Odella, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Pérez Quintas, español, 28 años, soltero, Hospital de Caridad.
Héctor D. Freire, oriental, 1 año, Coquimbo 95.
Pablo Gianetto, oriental, 60 años, viudo, Mercedes 303.
Dagoberto Pereira, oriental, 2 1/2 meses, Carmen 56.
Marcelina Ferreira, brasileña, 22 años, soltera, Particular 28.
Lucía Isabel Acosta, oriental, 3 meses, Daymán 208.
María D. Pumarejo, oriental, 4 años, Hospital Pereira Rossell.
José Marcelo Grano, italiano, 47 años, soltero, Hospital de Caridad.
Filomena Calderaro, italiana, 55 años, viuda, Timbó 211.
Francisco Geosenat, italiano, 33 años, soltero, Hospital de Caridad.
Isaac Arce, oriental, 20 años, soltero, Hospital de Caridad.
Teresa Moreira, oriental, 17 años, soltera, Hospital de Caridad.
Luisa Saccone, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ciriaco Cimas, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Faustino Cabrera, oriental, 53 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

23.a SESION ORDINARIA

ABRIL 1.o DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON EUGENIO J. LAGARMILLA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Iglesias (don Felipe), Lezama, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendivil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Schelotto, Schinca, Soñora, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Ferrer Olais, Paullier (don Juan), Pelayo, Rücker y Travieso.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Hontou, Rodríguez (don Antonio M.a). Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Varzi y Vecino.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: García, Martínez García, Oneto y Viana, Soca y Vidal.

Total: 5.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que modifica la ley de Ferrocarril del puerto de la Paloma á Treinta y Tres y del referente á créditos situados en Deuda Amortizable, 2.a serie."

—Archívense.

"La Comisión de Fomento aconseja pasar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo referente al proyecto presentado por los señores representantes doctor Giribaldi Heguy y Martínez Thedy que autoriza á la Intendencia del Salto para invertir 10.000 pesos en la adquisición de lo necesario para proveer de agua potable á aquella población."

—Repártase.

"Don Pedro D. Pomoli reclama de la resolución adoptada en la licitación efectuada para el servicio de alumbrado de la villa de San Fructuoso en el Departamento de Tacuarembó."

—A la Comisión de Fomento.

3—"El representante doctor don Emilio Frugoni presenta el siguiente

Proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara de Representantes

Artículo 1.o Los diputados con licencia no percibirán dietas.

Art. 2.o Todo representante que solicite licencia deberá justificarla debidamente.

Art. 3.o Podrá concederse licencia por un mes con goce de dietas, en caso de enfermedad ú otro impedimento serio, previamente acreditado, y sólo cuando el solicitante carezca de otros recursos suficientes.

FUNDAMENTOS

Nada más equitativo que este proyecto de ley. No regularizar las licencias á los señores legisladores es autorizar á éstos para que no cumplan con los deberes que les son inherentes y para que reciban emolumentos como si los cumpliesen.—Además, ofrécese un ejemplo poco edificante con la norma de conducta seguida hasta la fecha.—A un empleado público no se le concede licencia con goce de sueldo por tiempo que exceda de un mes, sin que medien poderosas razones, mientras que los legisladores pueden disfrutar de largas licencias, durante las cuales perciben sus dietas, sea para incorporarlas á su peculio, sea para donarlas al partido de sus afecciones; cuando esas dietas sólo han de ser abonadas como la compensación de servicios prestados en las Cámaras, en tanto tales servicios se prestan.

El país exige la reglamentación de la asistencia de sus representantes á las sesiones del Cuerpo Legislativo.—La clase proletaria, cuyas gestiones por la disminución de las horas de labor provoca á veces el escándalo entre quienes menos trabajan, se asombra de la facilidad con que se puede "no hacer nada" y cobrar la misma cantidad que si se llenase la misión en virtud de la cual se asigna.—Esa sorpresa la han puesto también de relieve, en estos días, varios órganos de la prensa diaria.

No puede permitirse, por otra parte, que por el simple deseo de pasear ó descansar, cada miembro de la Cámara desintegre el cuerpo institucional de que forma parte durante todo el tiempo que se le ocurra hacerlo. Desde este punto de vista, la cuestión adquiere proyecciones sobre el terreno constitucional.

Por resolución del 24 de Abril de 1874 habíase agregado al Reglamento de la Cámara de Representantes un artículo por el cual se establecía que, mientras durase la ausencia de un diputado á las sesiones por causa de licencia, no percibiría dieta.

Este artículo aditivo fué suprimido por resolución del 15 de Mayo de 1882—y ninguna disposición existe en la actualidad que impida ó limite el abuso indicado más arriba.

Me coloco en término algo menos radical que aquel artículo aditivo citado, teniendo en cuenta los casos de enfermedad ú otro impedimento serio y la falta de recursos, creyendo, por otra parte, ahorrar así resistencias al proyecto, que considero suficientemente fundado con las precedentes líneas.

Montevideo, 1.o de Abril de 1911.

Emilio Frugoni,
Diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor representante doctor Mora Magariños presente el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La provisión de empleos á que se refiere la Constitución de la República en el artículo 81, salvo las excepciones en el mismo contenidas, podrá hacerla el Poder Ejecutivo con carácter de interina.

Art. 2.o Pasado un año del nombramiento interino á que se refiere el artículo anterior, el empleado que no ha sido removido adquiere el carácter de definitivo, de pleno derecho.

Art. 3.o Dentro del mismo Ministerio, por razones de mejor servicio público, podrán trasladarse los empleados de un puesto á otro de igual categoría y sueldo.

Art. 4.o Todos los empleados nombrados interinamente por las Administraciones anteriores, se considerarán, desde la promulgación de esta ley, con calidad de definitivos, siempre que el puesto hubiere sido creado por ley y no pertenezca á aquellos que por la Constitución ó las leyes tengan carácter de amovibles.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 1.o de 1911.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República, por el artículo 81, ha encargado al Poder Ejecutivo la provisión de los empleos bajo su dependencia, facultándolo para remover los empleados sin requisito alguno, librado á su discreción y tino, tratándose de los puestos militares, de los Ministerios, etc., y en los demás sólo por ineptitud, omisión ó delito en los dos primeros casos con la venia del Senado, ó en su receso con la de la Comisión Permanente, y en el último pasando el expediente á

los Tribunales de Justicia para que sea juzgado el empleado.

Sin contrariar el espíritu de la Constitución, ni su letra, esta disposición, por su carácter general, merece y debe ser reglamentada, legislada especialmente, para su mejor aplicación. Ello contribuirá, ó impedirá más bien, que el Poder Ejecutivo, por uno ú otro motivo, muchas veces justo, de buena administración pero no constitucional, nombre los empleados interinamente, y quedan así largos años sin dárseles la efectividad, llegando el caso de terminarse el mandato presidencial sin confirmarlos.

Creemos conveniente que el Poder Ejecutivo no esté obligado inmediatamente dentro de días ú horas, muchas veces, á proveer los empleos de una manera definitiva, pues en breve plazo no le será posible hacer las designaciones de una manera acertada, pero tampoco debe permitirse que se desatienda el principio de inamovilidad, por poderosas que seaan las causas.

Sin quitar el carácter definitivo que deben tener los nombramientos en los casos de los empleados civiles, podría permitirse que el Poder Ejecutivo pudiera nombrarlos con calidad de interinos, cuando no se tuviera seguridad completa, inmediatamente de producirse la vacante, de la competencia, honestidad, etc., del candidato, pero quedando obligado á dar la efectividad dentro del año de aquel nombramiento, si no hallase motivo para separarlo, so pena de quedar definitivamente aceptado de pleno derecho, sin más trámite, pasado aquel tiempo.

De este modo, el empleado estaría tranquilo y el Poder Ejecutivo con una facultad amplia para proveer los empleos con más acierto.

Hemos creído también del caso, como una consecuencia de lo expuesto, que debe dárseles el carácter de definitivos á todos los nombramientos efectuados por las anteriores administraciones que se hubiesen hecho interinamente, siempre que el puesto á que se pertenezca esté presupuestado por ley.

Montevideo, Abril 1.o de 1911.

Ramón Mora Magariños."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

4—**Señor Cosio**—Doy cuenta á la Mesa que la Comisión de Hacienda, en sesión de ayer, resolvió designar Presidente, en reemplazo del doctor Gregorio Rodríguez, y mientras dure la ausencia de éste, al señor diputado don Carlos Búrmester.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

5—**Señor Canessa**—Se ha dado cuenta de una minuta de comunicación propuesta por la Comisión de Fomento para mejor informar un proyecto sobre provisión de aguas en la ciudad del Salto. Haría moción para que fuera tratada sobre tablas en esta sesión y con prelación á la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Amézaga—La Comisión de Constitución y Legislación, en su sesión de ayer, se avocó el estudio del proyecto presentado por los señores diputados Massera, Ferrer Olais, Paullier, Carvallido y Ramasso, estableciendo que, en lo sucesivo, se tomará como base para establecer el monto de las jubilaciones escolares el promedio del sueldo devengado durante los últimos cinco años, en vez del promedio del sueldo devengado durante la mitad de los años de servicios prestados por el solicitante de la jubilación ó de la pensión.

Considera la Comisión de Constitución y Legislación que en materia delicada como esta, que puede afectar la situación financiera de la Caja, conviene oir al Consejo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones; y, en ese sentido, solicita que se pase una minuta de comunicación—que redactará la Secretaría— al Poder Ejecutivo, solicitando informes del Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares sobre el proyecto presentado por los diputados que he nombrado hace un momento.

Hago moción, pues, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, en ese sentido.

Señor Presidente—¿Para que se trate sobre tablas esa minuta?

Señor Amézaga—Para que se trate sobre tablas y para que se pase la minuta.

Señor Presidente—Está en discusión esta moción.

Si se trata sobre tablas la minuta á que se refiere el señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

6—Está en primer término la Minuta de Comunicación á que se ha referido el señor diputado Canessa.

Léase la Minuta que aconseja la Comisión de Fomento.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

En conocimiento esta Comisión de que en el Ministerio del Interior existen antecedentes que puedan ilustrar para mejor informar el asunto que tiene á estudio, sobre abastecimiento de agua potable á la ciudad del Salto, propone á la Honorable Cámara la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo: Para que se sirva remitir á la Honorable Cámara los antecedentes que existen en el Ministerio del Interior sobre instalación de aguas corrientes en la ciudad del Salto.

Sala de la Comisión, Marzo 30 de 1911.

Esteban Toscano.—Julio María Sosa.—Alberto F. Canessa.— Héctor R. Gómez.—Santiago Rivas.—Juan Carlos Blanco.

En discusión la minuta que se acaba de leer.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión del asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Amézaga.

Si la Cámara aprueba que se envíe una minuta, que redactará la Mesa, respecto al proyecto de ley presentado por los señores Massera, Ferrer Olais y otros, referente á la reforma de la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Esta minuta tiene por objeto recabar la opinión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre exoneración á los sarnífugos del impuesto de especialidades farmacéuticas y veterinarias.

Léase el informe de la Comisión y el proyecto respectivo.

(Se lee).

(El informe está precedido del siguiente petitorio):

H. Cámara de Representantes:

Los que suscriben, importadores de sarnífugos, ante esa Honorable Cámara se presentan y exponen:

Que cuando se dictó la ley de creación de "Inspecciones Departamentales de Higiene" (2 de Mayo de 1910), que impuso, para el sostenimiento de las mismas, un impuesto sobre las especialidades farmacéuticas y demás productos que indica en su artículo 11, nos presentamos ante el Poder Ejecutivo, á fin de que, en evidente favor de los intereses ganaderos, que son en sustancia, los del país, decretara que los "sarnífugos no estaban sujetos á ese impuesto", puesto que si bien la ley, en su artículo 12, hablaba de las "especialidades veterinarias", era de toda evidencia que el legislador no había querido incluir entre esas especialidades á los sarnífugos, desde que esto sería contrario al fomento de la ganadería, que exige no se la maniate en combatir un azote como la "sarna", que ataca y destruye uno de nuestros primeros factores económicos: la lana, y desde que el propio legislador los ha "exonerado de los derechos de importación", tarifas de Aduanas, "exoneración que se mantiene" en el nuevo proyecto de tarifas de Aduanas.

A esa petición el Poder Ejecutivo no hizo lugar, no porque no la considerara justa, sino porque el artículo 12 de la ley de 2 de Mayo de 1910 hace mención de los específicos de uso veterinario, y no le es dado al Poder Ejecutivo la exoneración de impuestos creados por ley.

Por ello, los infrascriptos recurren á esa Honorable Cámara á fin de que se le dé á esa ley, en su artículo 12, la verdadera interpretación, que no puede ser otra que la eliminación de los sarnífugos de los productos sujetos al impuesto referido, pues, á todas luces, no puede ser otra tampoco la mente del legislador. Pero si de la reconsideración de la ley se juzga que tal ha sido la mente del legislador, éste debe, por las razones expuestas, modificar esa ley, y declarar claramente que los sarnífugos y sus similares no están sujetos al impuesto creado por la ley de 2 de Mayo de 1910 para el sostenimiento de las Inspecciones Departamentales de Higiene.

En la seguridad de que esa Honorable

Cámara resolverá la cuestión en tela de juicio en la forma indicada, solicitan de la misma la mayor urgencia posible en su resolución.

Será justicia.

Montevideo, Marzo 20 de 1911.

Por Carlisle Crocker y Cía.: A. D. Crocker.—Por Juan Shaw: N. G. Shaw.—Por Metzen, Vicenti y Cía.: Guillermo Ingolo.—Por Linck y Cía.: E. Wagenknaechte.—Por Clausen y Cía.: N. Sturgenegg.—Wilson Hnos.—J. N. Rossi.—Guillermo Johnston. —Trabucati.—Zubillaga y Beramendi.— V. Telechea.—P. Lessa y C.a—Julio Mailhos.—Groscurth y Cía.—Miles y Cía.—H. Beramendi.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Estudiando Vuestra Comisión los antecedentes á que se refiere la exposición que presentan ante V. H. varios importadores de específicos antisárnicos, ha llegado á la conclusión de que si bien se hallan incluídos entre los productos generales que con el nombre de específicos veterinarios (ó especialidades de uso veterinario) consigna en su artículo 12 la ley fecha Mayo 2 de 1910, deben declararse exentos de ese impuesto, en virtud del distinto característico de tales productos.

Esta Comisión tiene en cuenta que hay un supremo interés general en propagar el empleo de medios eficaces para combatir la sarna, que constituye la peor de las plagas que persiguen al ganado ovino, con menoscabo del crédito de las lanas que se exportan del Uruguay.

En casi todos los Congresos rurales celebrados en el país se han emitido votos de exhortación á los Poderes Públicos para que hagan obligatoria la curación de las ovejas. Se ha llegado á proyectar la construcción de bañaderos oficiales, para que fuera más accesible á todos los hacendados el medio de curación para las majadas, etc.

En estas condiciones, el crear un impuesto, por ínfimo que parezca, contra los sarnífugos, cuya aplicación requiere cantidades considerables de sustancia antisárnica, sería propender á la limitación perjudicial del empleo de esos específicos con el tratamiento y profilaxis de esa perniciosa plaga del ganado ovino.

Tal no ha podido ser el propósito legislativo, cuando esas substancias químicas se han declarado libres de derechos de importación.

Los específicos veterinarios á que ha podido referirse la ley del 2 de Mayo de 1910 son los de uso limitado, de aplicación á las afecciones esporádicas del ganado, pero no á los de aplicaciones extensivas, como pueden ser los que en un caso de epidemia sea necesario utilizar.

En mérito de esas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exceptuadas del impuesto establecido por el artículo 12 de la ley fecha 2 de Mayo de 1910 las especialidades veterinarias conocidas bajo la denominación de "sarnífugos".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá declarar temporariamente libres de todo derecho de aduana ó impuestos interiores á las substancias de aplicaciones extensivas en la ganadería como elementos curativos ó profilácticos, en casos de epidemias del ganado.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 30 de 1911.

Florencio Aragón y Etchart.—Pedro Cosio.—Carlos Burmester.—Gregorio L. Rodríguez. —Federico Paullier. — Alfredo F. Vidal.

En discusión general este asunto.

Señor Cosio—Hago moción en el sentido de que se trate en general y particular este asunto.

Señor Presidente—Una vez que la Cámara lo apruebe en general.

Señor Cosio—Perfectamente.

Señor Amézaga—Yo no he tenido tiempo de estudiar con detenimiento este asunto, pero él me sugiere una observación que me obligará á negarle mi voto...

Señor Presidente—¿En general, señor diputado?

Señor Amézaga — En general, señor Presidente.

Se me ocurre preguntar á ver si no hay cierta contradicción en exonerar de impuesto las especialidades destinadas á curar á los animales, cuando se establecen esos mismos impuestos para las especialidades destinadas á curar á los hombres.

Señor Cosio—Hay una diferencia muy grande.

Señor Aragón y Etchart—Hay una diferencia capital entre una y otra cosa.

Señor Amézaga—Ya sé que existe una diferencia capital!!

Señor Aragón y Etchart—Yo le digo esto al señor diputado, porque cabalmente fuí yo que promoví este asunto á pedido del señor Vidal y Fuentes...

Señor Cosio—Por eso en el informe se habla de aplicaciones extensivas; quiere decir, en cantidad colosal; mientras que los específicos para personas son medicamentos individuales, en cantidad pequeña, y que son suceptibles de tributar impuesto; mientras que las aplicaciones extensivas á la ganadería son específicos que se usan por toneladas...

Señor Amézaga—Pero el impuesto es relativo: la cuestión depende, además, del monto del impuesto.

Señor Aragón y Etchart—Y es una interpretación de uno de los artículos de la ley.

Yo quisiera que se diera lectura del artículo 5.o de la ley de 1910, en que están exonerados algunos otros específicos más, que tienen relación con éste.

Señor Cosio—Está exonerada la creolina...

Señor Aragón y Etchart—Y otros más.

Señor Amézaga—Las explicaciones, señor Presidente, no me satisfacen.

Las exoneraciones de impuesto deben hacerse ajustándose á un principio de equidad ó á un principio de justicia, pero á la verdad que no me explico por qué se exonera de impuesto á los específicos destinados á la curación de los animales, á título—no puede haber otra razón—de proteger una industria que está ya demasiado protegida: puede decirse que la industria que goza de todas las protecciones y de todos los privilegios dentro de la legislación tributaria del país.

Señor Aragón y Etchart—¿Cuál es, señor diputado?

Señor Amézaga—La industria ganadera.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pues en Comisión el señor diputado Paullier hizo un argumento capital: que la tendencia que debe tener el legislador es velar por la bondad de nuestro principal producto de exportación, que son las lanas.

Señor Amézaga—El impuesto sobre los específicos no altera la situación de la lana en los mercados europeos. ¿Cuánto importa el impuesto?

Señor Aragón y Etchart—Ya lo ha dicho el señor diputado Cosio que se aplica por toneladas, y si nosotros ponemos una limitación á las curaciones de la sarna, nuestras lanas serán despreciadas ó irán en condiciones desmejoradas á los mercados europeos.

Señor Amézaga—Pero el impuesto no es al peso, señor diputado.

Señor Cosio—Pero está en relación el volumen con el peso.

Señor Amézaga—Ni por el volumen.

Señor Cosio—Es por el volumen, porque se establece por cada envase.

Señor Amézaga—Lo mismo que los demás específicos.

Señor Cosio—Otra forma irregular de apreciar también, porque lo mismo paga un envase pequeño que uno grande.

Señor Amézaga—Razón de más entonces para no tener en cuenta si se trata por toneladas ó por cantidades insignificantes.

Señor Cosio—Si pudieran subdividirse los envases, entonces se burlaría la ley, pero no es posible: tienen que usarse envases de proporciones determinadas.

Los argumentos en general están expuestos en el informe,—es el interés que hay en que se hagan curaciones en las majadas.

Señor Amézaga—También hay interés en que se hagan curaciones de los enfermos.

Señor Cosio—Sí, pero con los enfermos se trata de seres conscientes, que ellos mismos sienten el impulso natural de curarse.

Señor Amézaga—Pero pagan el impuesto y los estancieros son seres conscientes y que tienen su interés, y que el interés los aconseja á comprar los específicos.

Señor Cosio—Es uno de los estímulos para que se mejore la producción ganadera.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo á que se ha referido el señor diputado Aragón y Etchart.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 12. Este impuesto se hará efectivo por medio de una estampilla del valor que se indica á continuación:

Aguas minerales de mesa nacionales, un milésimo la botella; aguas minerales de mesa, extranjeras, tres centésimos la botella; vinos medicinales, por botellas, tres centésimos; aceites medicinales, por botella, un centésimo; jarabes, por botella, ó frascos, dos centésimos; emulsiones extranjeras, por botella, tres centésimos; emulsiones nacionales, por botella ó frascos, dos centésimos; elixires, por frasco, dos centésimos; cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos comprimidos, tabletas y pastillas, en frascos, cajas ó tubos, dos centésimos cada envase; linimentos y preparaciones para usos externos (pomadas, ungüentos, tinturas, etc.), dos centésimos cada envase; cigarrillos medicinales, emplastos medicinales, papeles medicinales, polvos medicinales, tes medicinales (laxantes), dos centésimos cada envase; jabones medicinales extranjeros, dos centésimos c|u; nacionales, un centésimo; aguas medicinales extranjeras naturales, dos centésimos cada botella; nacionales, un centésimo; aguas medicinales artificiales, tres centésimos; productos patentados (en envase original), cada envase tres centésimos; especialidades no enumeradas, cada envase dos centésimos; especialidades de uso veterinario, por cada envase hasta veinticinco kilos, cinco milésimos; de más de veinticinco kilos á cincuenta, un centésimo; de más de cincuenta kilos á setenta y cinco, dos centésimos; de más de setenta y cinco kilos á cien, tres centésimos.

"Está exenta del impuesto que establece esta ley, la creolina y sus preparados de fabricación nacional."

Señor Amézaga—La lectura del artículo resulta contraria á la tesis que sostiene la Comisión.

Hasta las aguas minerales pagan impuesto!

Señor Aragón y Etchart—Si el señor diputado me permite una interrupción..

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—Le quería demostrar al señor diputado que no había afinidad entre la aplicación del impuesto á los medicamentos para los hombres y á los medicamentos para los animales.

Por esta causa: porque la tendencia del legislador,—y digo esto porque yo hablé con el doctor Vidal y Fuentes,—y moví este asunto que estaba paralizado.

Así es que, á lo que se trataba de aplicar el impuesto era á aquellas especialidades que venían bajo una forma de lujo para personas acomodadas. Esta es la tendencia.

Señor Amézaga—El hecho, señor diputado, no es cierto.

La Comisión de Legislación de la anterior Legislatura ha oído opiniones autorizadas de médicos que se sientan en esta Cámara y todos ellos han coincidido en afirmar que hay especialidades que no pueden fabricarse en el país; que son necesarias, que son convenientes para la curación de los enfermos.

Y bien: esas especialidades soportan los impuestos establecidos por la ley, y que ahora se quieren suprimir para las especialidades destinadas á la curación de animales!

Señor Cosio—Pero no es lo mismo una especialidad para aplicación á los hombres que, generalmente, en un simple paquete se tiene lo necesario.

Señor Amézaga — Pero los impuestos son proporcionados.

Señor Cosio—Y en las aplicaciones industriales...

Señor Amézaga—Pero el señor diputado reconoce que el impuesto es por los envases; no es al peso, ó al volumen.

Señor Cosio—Pero es claro que en los específicos se necesita mucho envase; de consiguiente, el impuesto resulta oneroso.

Señor Amézaga—Pero el consumo de aguas minerales es enormemente superior, y además el consumo de específicos destinados á la curación de enfermos en general es mucho mayor que el consumo de sarnífugos.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa rogaría á los señores diputados que evitaran la discusión dialogada que rebaja el debate y que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Amézaga—Yo estaba haciendo simples observaciones.

Señor Presidente—El señor diputado tenía la palabra, estaba en su derecho.

Señor Frugoni—Quería hacer notar, señor Presidente, la anomalía que hace notar el señor Amézaga; pero creo que el modo de hacer desaparecer esta anomalía, no es precisamente manteniendo el impuesto á los sarnífugos, sino suprimiendo los impuestos sobre los específicos.—(Apoyados).

El impuesto sobre los sarnífugos grava la producción ganadera...

Señor Amézaga—Que es la producción más protegida de todas las producciones.

Señor Frugoni—Pero es un impuesto que grava la producción, y por consiguiente, no es un impuesto deseable. El impuesto sobre específicos para enfermedades de los hombres grava el consumo: por lo tanto, también es un impuesto que debemos desechar.

Yo daré entonces mi voto á favor de la supresión del impuesto sobre los sarnífugos para quedar en mejores condiciones de proponer ó votar después la supresión del impuesto sobre los específicos.

Es lo que quería decir.

Señor Amézaga—Tendríamos que empezar por votar lo otro y después votar esto.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Convendría que se señalase la votación.

Señor Presidente — ¿Pide rectificación el señor diputado?

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Si se pasa á la discusión particular.

Sírvanse marcar la votación los señores diputados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Veintisiete sobre cuarenta y seis.

Ahora es la oportunidad, señor diputado Cosio, de su moción.

Señor Cosio—Hago moción para que se trate este asunto en particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre estudios hidrográficos en varios ríos de la República.

Léanse el informe de la Comisión y el proyecto respectivo.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Fomento. (1)

H. Cámara de Representantes:

La meditada é interesantísima exposición de motivos con que los señores ingenieros Víctor Sudriers y Alberto Canessa fundaron su proyecto sobre estudios hidrográficos, sometido á vuestra consideración en el período anterior, habría bastado para decidirnos de inmediato en el sentido más favorable; pero tratándose de un asunto de tan vastas proyecciones, vuestra Comisión se consideró en el caso de dedicarle un estudio detenido que, al confirmarla en su impresión primera, la ha determinado á complementar, ampliándolo, el plan propuesto por aquellos distinguidos técnicos.

El desarrollo industrial del momento en nuestro país y las halagüeñas perspectivas de progreso que al respecto se perciben, reclaman imperiosamente desde ahora y para un futuro no lejano, la previsión de vías poderosas de transporte para el acrecentamiento de la producción agrícola y ganadera, la distribución racional y científica de embalses y canales de regadío que apresuren la evolución del trabajo en estas industrias madres, así como la producción de energía á bajo precio, para la elaboración económica de sus derivados. Estas son medidas imprescindibles si es que queremos afrontar la concurrencia, ó independizarnos de los otros pueblos que nos han precedido en la adopción de tan sabias precauciones.

Y es indudable que ninguna fuente natural podría prestarse mejor para suministrar todos aquellos elementos de lucha necesarios, que nuestra vasta red hidrográfica interior, que hoy se pierde infecunda en el mar, al cual arroja todos los años, ante nuestra indiferencia inexplicable, millones y millones de metros cúbicos de agua que si no son estériles en absoluto, es porque, en más de una ocasión, contribuyen, cuando las crecientes desbordan, á la destrucción de los seres y de las propiedades.

Si el proyecto de los ingenieros Sudriers y Canessa no tuviera más consecuencias que las de amortiguar los efectos de esas crecientes y los no menos terribles de nuestras sequías periódicas, ya habría llenado una misión importante en la economía nacional; pero muy lejos de eso, debe atribuírsele ventajas incomparablemente superiores, como fácilmente se evidenciará.

Pocos países, por no decir ninguno, están dotados del privilegio del agua en la forma en que la posee el nuestro.

En los lugares montañosos como la Suiza las vías fluviales no tienen otra aplicación industrial que la de suministrar fuerza motriz, y pocas veces, muy pocas, agua para regadío; en las grandes llanuras como Rusia y la Argentina, aun cuando pueden utilizarse también en forma económica y en algunas partes para riego, las grandes corrientes tienen su aplicación principal en la navegación.

Nuestro país, aunque accidentado, no presenta aquella característica de los montañosos y como sus continuas hondonadas no son propiamente llanuras, todos los ríos caudalosos ofrecen insuperables ventajas para la explotación de los tres elementos esenciales: transporte, riego y fuerza motriz.

No es aventurado, por lo tanto, afirmar que en el sistema hidrográfico de la República se halla principalmente asentada la base de la vida intensa del porvenir. El esfuerzo aunado de los particulares y de los Poderes Públicos; la calma impuesta por el progreso en los espíritus; el amor natural á una vida mejor; la comprensión lúcida de los verdaderos intereses nacionales, nos conducirá de seguro á utilizar inteligentemente el tesoro de nuestros ríos y arroyos, en cuyas márgenes, entregadas á la labor que ennoblece la vida, se agitará, con el correr de los años y á semejanza de Bélgica y de Holanda, la actividad próspera de ciudades florecientes.

Es que el agua de los ríos y los arroyos no sólo encierra los elementos más preciosos para la vida, constituyendo un factor esencial en la composición química de todos los productos agrícolas y ganaderos, y en la asimilación de las sustancias del suelo, sino que también lleva en estado latente, al rodar por sus cauces,—hoy salvajes, pero mañana dominados por la ciencia—un cúmulo enorme de energía potencial que por sí sola bastaría para mover todas nuestras fábricas, para hacer correr vertiginosamente nuestros ferrocarriles, para iluminar todos nuestros pueblos y ciudades, restándole todavía la capacidad necesaria para soportar el transporte de todos los productos, desde que sus corrientes no ofrecerán resistencia al paso de las masas flotantes que los contuvieran.

Sin embargo de todo esto, hasta hoy no se cuenta más que con una que otra modesta instalación particular de aprovechamiento de aguas, y con dos iniciativas importantes en vías de ejecución: el proyecto ya sancionado por Vuestra Ho-

---

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos hecha por los autores en la sesion de Marzo 23 de 1909 y la ampliación del señor Navarrete en la sesión siguiente del día 25. DIARIO OFICIAL. Tomo XIV, páginas 419 y 433. Números 1033 y 1035.

norabilidad, relativo al canal Zabala, y el de navegación del río Negro, sometido en estos momentos á vuestra consideración.

Las vertientes de nuestro país pueden dividirse, á los efectos de este proyecto, en dos clases principales: las que conducen su caudal de aguas á ríos limítrofes y cuya utilización depende, en gran parte, de convenios internacionales, y las propias, es decir, que se encuentran totalmente en el territorio de la República. Pues bien: las más importantes y las que probablemente mejor se prestan para realizar obras de aprovechamiento reproductivo son las de la segunda clase.

El río Negro y sus afluentes el Tacuarembó y el Yi, el Cebollatí y su afluente el Tacuarí, el Santa Lucía y el San José, así como el Arapey, el Daymán y el Queguay, suministrarán fácilmente con obras no costosas y sin grandes dificultades técnicas una red perfectamente navegable para embarcaciones de cabotaje de más de dos mil kilómetros, sin contar que con los medios actuales de explotación podrá arrancarse á su masa enorme un caudal de energía equivalente á 7.000.000 de toneladas por año de combustible; pero de un combustible cuya renta es permanentemente utilizable, pues el capital que él representa no es como el de carbón, que se consume al mismo tiempo que éste.

Si el legislador ha tenido la previsión encomiable de acordar subvenciones para buscar hulla en el país, ¿cómo no ha de tener la Honorable Cámara, dándole al Ejecutivo los medios, no ya para escudriñar en las entrañas de la tierra la veta esquiva y costosa, sino para que aprecie el valor industrial y la utilidad práctica é inmediata de este otro combustible que se ofrece á precio ínfimo y por todas partes?

Porque no se diga que en este caso se trata de invertir sumas más ó menos crecidas en estudios de resultados inciertos ó dudosos. La experiencia casi universal estaría para evidenciar lo contrario. Los estados europeos y la América del Norte utilizan cada vez con mayor economía, y por consecuencia con mayor provecho, la derivación de energía de la hulla blanca y verde de Bresson.

En Francia, en Bélgica, en Italia, y en Suiza, la industria privada no se preocupa ya tan sólo de los grandes caudales. Cursos no mayores que el de nuestro arroyo Miguelete, que se pierde en condenable abandono á las puertas mismas de la Capital, dan movimiento á fábricas cuya producción asombra. En Holanda y en Alemania, cada ínfima corriente, puede decirse, da alimento á un hogar. Las llanuras de Rusia y los valles del Canadá arrojan casi todo su trigo á las bodegas que se deslizan sobre los canales navegables, y al lado nuestro mismo, en la República Argentina, los propietarios de Mendoza han visto centuplicado en pocos años el valor de sus tierras pobres por la falta de agua, gracias á los embalses y á los canales que las riegan.

Ya no se discute que el porvenir industrial es de los pueblos cuyo sistema hidrográfico les permita independizarse de la Hulla de Inglaterra, á las fluctuaciones de cuyo valor estuvo sometida la industria en el siglo del vapor. La evolución rápida de los medios de aprovechamiento asegura para nuestro siglo el triunfo completo de la electricidad, iniciada por la fuerza hidráulica.

Y es por esto que los países que, como el nuestro, poseen todavía en estado virgen el tesoro de sus ríos y arroyos, deben tener una noción exacta de la cantidad y del poder de sus corrientes, para utilizarlas bien, en provecho propio, y no desprenderse nunca de un monopolio fácil de conceder cuando se ignora, como hasta hoy, el verdadero valor de lo que podría solicitarse en cualquier momento.

Si todavía no bastaran todas estas circunstancias para decidir el ánimo de Vuestra Honorabilidad, téngase presente una importantísima razón de higiene y de progreso edilicio para todo el país. Los estudios á iniciarse no sólo abrirán un porvenir industrial inesperado; ellos resolverán más de un problema todavía obscuro respecto al saneamiento y al suministro de agua para las poblaciones del interior. Si se hubieran realizado algunos años atrás, seguramente se habrían arrancado muchas vidas á las epidemias, terriblemente mortíferas todavía, y los pueblos y hasta las ciudades más importantes del país no habrían sufrido las consecuencias peligrosas de nuestras prolongadas secas periódicas.

Es por estas razones que Vuestra Comisión estima demasiado exigua la suma que el proyecto asigna al estudio de la hidrografía interior, y aun cuando no es posible por el momento examinarla totalmente, cree que aquéllos deben extenderse á los ríos Tacuarí desde Melo hasta su desembocadura en la laguna Merín, con lo que se satisface además una justa aspiración local exteriorizada ante Vuestra Honorabilidad por el ex diputado señor Navarrete—lo mismo que los ríos Arapey, Queguay y Daymán, de cursos poderosos que enriquecen el caudal del Uruguay sin producir mayores beneficios á las fértiles regiones que atraviesan.

Por más que sean notorios los entusiasmos del actual Presidente y de su Ministro de Obras Públicas por estas obras de progreso, Vuestra Comisión ha considerado conveniente, dado el interés y la urgencia de este asunto, fijar un plazo máximo de dos años para la realización de los estudios á que se refiere el proyecto, pues hay dentro de él, tiempo suficiente para terminarlos, si se confía el cometido á varias comisiones técnicas, las que encontrarán un cooperador eficaz en el vecindario ribereño, que les ofrecerá el fruto inapreciable de su observación de carácter permanente, como ocurrió ya cuando se realizaron en las del río Negro los estudios que dieron base al proyecto citado anteriormente.

Se ha suprimido del proyecto la parte relativa al río Tacuarembó por estar ella incluída en el de navegación del Negro.

Por último, Vuestra Comisión ha fijado un plazo para que el Ejecutivo prepare el plan de aprovechamiento, que no es corto, si se tiene en cuenta la capacidad de los elementos técnicos de que dispone el país para auxiliar en sus tareas al Ministro de Obras Públicas.

Honorable Cámara: la sanción de este proyecto importará un acto de alta previsión patriótica, cuyos efectos se sentirán de inmediato.

Héctor R. Gómez.—Alberto F. Canessa.—Julio María Sosa.—Esteban J. Toscano.—Agustín Sanguinetti.—Juan Carlos Blanco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Procédase á practicar estudios hidrográficos que permitan apreciar el aprovechamiento de aguas en los ríos Olimar, desde la ciudad de Treinta y Tres hasta su desembocadura en el Cebollatí, éste hasta la Laguna de Merín; el San José desde el paso de los Carros hasta su desembocadura en el Santa Lucía, éste hasta el río de la Plata; el Yi desde la ciudad del Durazno hasta el río Negro; el Tacuarí desde la ciudad de Melo hasta su desembocadura en la Laguna de Merín; el Arapey, el Queguay y el Daymán, en todo el curso que pueda considerarse aprovechable.

Art. 2.o Destínase de rentas generales la cantidad de doscientos mil pesos para los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 3.o Los estudios mencionados podrán hacerse por Administración ó por licitación pública, debiendo quedar terminados en el plazo de dos años, á contar de la sanción de esta ley.

Art. 4.o Dentro del plazo de un año, después de la presentación de los estudios, el Poder Ejecutivo preparará el plan completo, total ó parcial, de utilización de las corrientes estudiadas, y solicitará, con la aprobación de la Honorable Asamblea, los recursos necesarios para ejecutar las obras.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Gómez. — Canessa. — Sanguinetti. — Sosa. — Toscano. — Blanco."

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre creación del Archivo Judicial de reincidencias.

Léanse el informe y proyecto de la Comisión.

(Se omite la lectura del informe anterior á que se hace referencia, y que es el siguiente):

Comisión de Códigos. (1).

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha procedido al estudio meditado y prolijo del importante proyecto de ley que crea en la Capital de la República un Archivo Judicial de Reincidencias, anexo á la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones, bajo la dependencia inmediata de la Alta Corte de Justicia, presentado á la consideración de V. H. por el señor representante doctor don José P. Massera.

La vasta trascendencia del proyecto, su indiscutible alcance jurídico, y sobre todo su fundamentalísima importancia bajo el punto de vista de nuestra justicia penal, lo hicieron objeto por parte de Vuestra Comisión, de un examen detenido y minucioso, tanto en su faz general, cuanto en cada una de sus disposiciones, habiéndolo encontrado, no obstante ese especial examen, tan perfectamente y tan bien adaptado á las necesidades y recursos de nuestro medio ambiente social, que ha debido adoptarlo por entero, salvo una que otra modificación de detalle, que esta Comisión, de acuerdo con el autor del proyecto, ha introducido en el texto de algunos de sus artículos, sin que para ello se alteren ni trastornen los delineamientos generales del proyecto.

Entiende vuestra Comisión—con bien sobrado fundamento—que la creación de un Archivo Judicial de Reincidencias—en la forma especial que lo ha propuesto el autor del proyecto—sería en nuestro país de una trascendencia capital, incues-

---

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos del autor hecha en la sesión de Marzo 8 de 1910. DIARIO OFICIAL, número 1312, de Marzo 10 de 1910. Poder Legislativo, página 404.

tionable, casi única; y que dado nuestro actual régimen penal, deficiente é imperfecto por muchos conceptos, la implantación, por parte de nuestro legislador, de una institución semejante—tan útil y tan racionalmente científica—se impone de inmediato como una necesidad social apremiante—imperiosa y urgentemente reclamada.

Vuestra Comisión está persuadida de una manera absoluta que, hoy por hoy, es la reforma propuesta una de las que más debieran llamar la atención de Vuestra Honorabilidad; que es imposible el esperar, sin antes haberla sancionado, que nuestras leyes penales represivas contra el profesional del delito puedan tener en ningún sentido una aplicación real, eficaz y provechosa; y que, únicamente, incorporando á nuestra legislación una reforma tan saludable como la proyectada, podríamos ponernos en condiciones ventajosas de abordar más adelante, sin ninguna clase de vacilaciones ni temores, otras reformas penales mucho más avanzadas—como la relativa á la condena condicional, á estudio de esta Comisión, que por este motivo se ha creído prudente demorar—y cuya aprobación legislativa importaría para la sociedad un evidente beneficio público.

Es verdaderamente extraño que nuestro legislador, que de un tiempo á esta parte se ha distinguido en forma liberal é inteligente, por su empeñoso espíritu de reforma—haya parecido olvidar hasta ahora este complemento necesario de nuestra ley penal, habiendo demorado implantar en nuestro procedimiento la sabia institución del Casillero Judicial, universalmente consagrada y conocida—y cuya importancia capital, como medio de comprobación y de prueba contra el reincidente, ya no se discute.

La modalidad penal de la reincidencia ha sido, y lo es aún actualmente, una preocupación mortificante é intensa del criminalista moderno, que lucha y se debate por conquistar la fórmula que amengüe, si no extirpe, esa plaga social de los empedernidos del delito. En la constante persecución de estos propósitos se han ideado, por los hombres de ciencia, variedades de sistemas penales, celebrándose infinidad de Congresos internacionales con casi este solo y exclusivo fin; y hoy en todas las legislaciones de los países civilizados se han incorporado ya, como medidas represivas de defensa social, más ó menos sabias, métodos y penalidades especiales.

Nuestra actual legislación penal—siguiendo los principios generales establecidos en otras legislaciones—ha previsto también, en sus disposiciones, esa modalidad especial de la reincidencia, considerándola en su artículo 19 como una circunstancia de agravación de la pena; pero semejante disposición penal de represión y de castigo, aislada, independiente, excluída de otras disposiciones especiales que la perfeccionen, llega á ser casi teórica; aparentemente severa y ejemplar, es ilusoria, ineficaz é inaplicable en la práctica, careciendo como carece de un elemento importantísimo y complementario, del Casillero Judicial, donde, á los efectos de esas penalidades especiales contra el reincidente, la sociedad va archivando la historia de la delincuencia, y donde cada criminal tiene su página; y que es la única y sola manera de que pueda la justicia comprobar en cada caso si está ó no en presencia de un delincuente de ocasión, que ha delinquido por primera vez, ó de un profesional del delito, de esos que parecen vivir en estado de continua guerra contra la sociedad.

No basta únicamente que el legislador, preocupado en remediar los peligros de este cáncer social, se concrete á legislar tan sólo en un sentido dado, y mirando una faz única de la cuestión, crea resolverla y solucionarla estableciendo en su cuerpo de leyes algunas disposiciones que aumenten la penalidad del reincidente, para que verdaderamente resulte real, eficaz y aplicable el castigo, llevándose á cabo la depuración y el saneamiento social, contra el cual conspira de continuo, tenaz y solapada, la tendencia atávica del crimen. De ninguna manera. Para remediar ese mal social en todas sus proyecciones y consecuencias, para extirparlo de verdad, para poderlo sofocar en sus mismos agentes de contagio, es necesario legislar en forma mucho más amplia, más perfecta y más científica, completando la severidad represiva de las penas que las leyes establecen, con la sanción de otras disposiciones correlativas, basadas en los principios de legislación positiva, científicamente comprobados, que logren poder hacer aplicables, y aplicables con éxito, las penalidades especiales ya codificadas. Es por eso que en toda Europa y en muchos países de América se ha implantado desde años atrás la institución del Casillero Judicial, como un derivado racional de sus legislaciones penales.

Los procedimientos penales que al presente adopta nuestra justicia para la fiscalización de la agravante de la reincidencia, de acuerdo con nuestra ley penal, son verdaderamente rudimentarios, deficientes y por demás primitivos, pudiéndose asegurar que, la constancia en autos de esta importante circunstancia depende, en casi todos los casos, de alguna simple y feliz casualidad. Carecemos por completo, casi en absoluto, de medios comprobatorios criminales para evidenciar la reincidencia del delito, identificándose tan sólo por la Oficina de Estudios Médico-Legales, que es una oficina independiente de nuestra Administración de Justicia, á los que han sido penados á penitenciaría ó correccional en la Capital, y esto se hace, no con un fin de comprobación judicial, sino con el único objeto de que esas identificaciones sirvan como elementos de los estudios antropométricos que allí se practican.

Nuestros Jueces sumariantes—en el cumplimiento de la tarea que importa el desempeño de su cometido—se encuentran muchas veces con barreras insalvables. Impotentes ante la imperfección de nuestro régimen penal, se les hace muy difícil, más bien imposible, documentar en el expediente criminal la calidad delictuosa del procesado, aún en aquellos casos en que fundadamente se sospecha de su reincidencia.

Para poder conseguirse que en los procesos criminales se incorpore siempre la foja de identificación necesaria, sería menester recabar en cada sumario, de todas las Cárceles y Juzgados de la República, una constancia cierta de si el procesado ha sido ó no enjuiciado por primera vez, condenado ó absuelto en su caso, cuál fué la clase de sentencia recaída, cuál el delito que motivó el proceso, etc.; y después de que esas oficinas judiciales y administrativas no están actualmente organizadas para llenar debidamente este servicio, siempre sería esta demanda de datos y de informes tarea demasiado engorrosa, demorada, incompleta y deficiente siempre.

El Archivo Judicial de Reincidencias es, pues, una necesidad palpable y bien sentida. Su creación—en la forma propuesta—vendría á llenar cumplidamente la tarea comprobatoria de la identificación judicial del delincuente, facilitando sin dificultades ni tropiezos á la sociedad el medio más apropiado para que haga aplicable el castigo ejemplar y moralizador de sus leyes penales. Expresa Vuestra Comisión la conveniencia que habría en aceptar este proyecto de ley en la forma que lo ha propuesto el autor—y lo expresa—porque según lo ha manifestado, al principio de este informe—ha encontrado en el texto de todas sus disposiciones una adaptación perfecta, inteligente y completa entre el carácter especial de la institución que se pretende implantar y las modalidades propias de nuestro medio ambiente social.

La comprensión científica y acabada del Casillero Judicial—estudiado en todas sus proyecciones—ha facilitado á su autor la exacta y justa aplicación al medio; y éste á su vez, particularizado por su especial y sencilla organización política—ha contribuído á hacer más conveniente, más aceptable y más fácil la reforma. Esta última circunstancia—sobre todo—ha simplificado enormemente la fórmula del "Casier" y ha evitado á Vuestra Honorabilidad el inconveniente de tener que abordar una múltiple serie de cuestiones qu surgieron en otras partes con motivo de la creación de este instituto y que en muchas están aún por encontrar una solución definitiva.

La creación de un "Casier" único ó la aplicación de un sistema descentralizado, ha sido en muchos países un problema importante y capital.

Planteada la cuestión entre nosotros, ha tenido sin embargo una solución sencilla y perfectamente acomodada. La implantación en nuestro país del sistema del "Casier" único se impone á primera vista; y el autor del proyecto lo ha propuesto como fórmula más apropiada y adaptable á nuestro medio. No hubiera sido prudente ni científico que—dada nuestra extensión territorial, la densidad de nuestra población, nuestra organización política y hasta nuestra modesta economía en los recursos—optáramos por la aplicación de un sistema de "Casier" descentralizado, con oficinas múltiples—tal como rige—con excepción de Bélgica y Rusia—en todos los países de Europa.

En muchos otros sentidos, también se ha tratado de acomodar la reforma al medio social, pudiéndose asegurar que la forma en que se ha propuesto especializará con caracteres propios el sistema de nuestro Casillero.

Vuestra Comisión ha expresado que en algunos de los artículos del proyecto—y de acuerdo con su autor—ha introducido una que otra modificación de detalle—sin alterar por ello, en lo más mínimo, el plan general de esta ley.

Así en el 1.o y en los demás artículos del proyecto sustitúyese la denominación de "Archivo Judicial de Reincidencias" por la de "Casillero Judicial"—denominación más universalmente consagrada—que por otra parte es perfectamente adecuada á nuestro idioma.

El artículo 8.o ha sufrido una nueva redacción, suprimiéndose la forma preceptiva de su primer inciso por entender que es un principio establecido ya en nuestra legislación penal.

La Comisión ha creído deber establecer después de los artículos 9.o y 10 un artículo nuevo que responsabilice á los magistrados y á los funcionarios públicos de la falta de cumplimiento á lo dispuesto en esos artículos, pues de lo contrario podrían ser ilusorios los resulta-

dos benéficos que debería reportar la reforma.

Al final de la ley se ha agregado un artículo donde se incluye la planilla del presupuesto—estableciendo además que los médicos de policía—disposición fundada ya por el autor del proyecto—estarán en adelante bajo la superintendencia de la oficina judicial del Casillero en cuanto á las funciones que el proyecto les atribuye.

En esta forma — con estas pequeñas modificaciones y agregados — entiende Vuestra Comisión que quedaría completo el mecanismo sencillísimo de nuestro Casillero, mediante el cual se realizaría en el país una de las reformas más trascendentales.

Hasta tanto la nueva oficina proyectada no tenga un suficiente tiempo de vida y de funcionamiento, que pueda haber formado su archivo criminal—es indudable que estaremos condenados á recurrir supletoriamente á las informaciones incompletas actuales por imperfectas y deficientes que sean.

No es posible evitar un inconveniente semejante: en todos los países ha sucedido y sucede otro tanto. Sólo merced á un trabajo consciente, constante y aprovechado y con el transcurso de unos años podrá el Archivo ponerse en condiciones de poder discretamente ofrecer á la justicia el máximum de elementos utilizables para determinar la reincidencia.

La disposición de esta ley que encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de la misma evita á Vuestra Honorabilidad la discusión en su seno de algunos problemas científicos aún no resueltos, que además han sido en todas partes del exclusivo resorte de la Administración, por ejemplo, el relativo al sistema de identificación más apropiado, sea el francés de Bertillon—que se basa en las medidas antropométricas, ó el de Galton—sistema dactiloscópico inglés—de las impresiones digitales—y que tanto en Francia como en Inglaterra y en los países que los han adoptado están establecidos por simples decretos ministeriales.

Por estas consideraciones y por las formuladas en la extensa é ilustrada exposición de motivos, Vuestra Comisión os aconseja prestéis al proyecto que acompaña, vuestra definitiva sanción.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1910.

Toribio Vidal Belo. — Vicente Ponce de León. — Juan J. Amézaga. — José P. Massera. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Javier Mendivil.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha tomado en consideración el informe y proyecto de ley formulado durante la pasada Legislatura por la anterior Comisión, sobre creación de un Casillero Judicial para comprobar la reincidencia, de que es autor el doctor Massera; y en mérito de las razones que se expresan en el informe de la referencia y en la correspondiente exposición de motivos, vuestra Comisión ha creído deber aceptarlo, como un proyecto de ley necesario, conveniente y útil, aconsejando á V. H. la aprobación definitiva del que adjunto acompaña, que es en sus líneas principales el mismo de su autor y de la Comisión anterior, con algunas pequeñas modificaciones y agregados, sugeridas por el nuevo estudio, que sin enmendar la economía de la ley, aclaran y complementan la letra y el concepto de sus disposiciones.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1911.

Toribio Vidal Belo (miembro informante).—Juan A. Cachón. Pedro Díaz. — Ambrosio L. Ramasso. — Ricardo García Fuentes.

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Capital de la República un "Casillero Judicial" anexo á la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones, bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Esta institución tendrá por fin exclusivo comunicar sus datos á las autoridades del orden judicial, en materia penal, á fin de comprobar la reincidencia.

Art. 3.o Fuera de esas autoridades, ninguna otra ni tampoco persona alguna, ni aún siquiera aquellas á quienes concierne directamente el Casillero, tendrá derecho á pedir la exhibición de sus datos, ni á exigir copia alguna.

Art. 4.o Serán inscriptas en extracto en el Casillero Judicial todas las sentencias condenatorias definitivas por delitos dictadas por Jueces nacionales, ordinarios ó especiales, y las pronunciadas por Jueces extranjeros contra ciudadanos orientales, de las cuales se tenga comunicación auténtica.

Se inscribirá asimismo la forma y modo cómo ha sido cumplida la pena en cada caso, ó la causa por la cual no hubiese sido cumplida en todo ó en parte.

No serán inscriptas las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Art. 5.o A los efectos de la inscripción, las autoridades respectivas, por intermedio de sus secretarios ó actuarios, dentro de los ocho días de haberse mandado cumplir una sentencia definitiva, remitirán á las oficinas del Casillero Judicial un extracto de la misma, que contendrá necesariamente los siguientes datos: la fecha en que fué dictada, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas, el delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

A la vez remitirán la filiación del reo ó de los reos, acompañando igualmente las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc., que corresponda según el sistema que se adopte por la autoridad administrativa, para la más completa filiación ó identificación de los prevenidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o de esta ley.

Deberán comunicar también, en la oportunidad debida, la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena, ó si no lo fué en todo ó en parte por amnistía, indulto, gracia, liberación condicional ú otra causa.

Los Jueces velarán por el estricto cumplimiento de estas obligaciones, fiscalizando la fidelidad de los datos y la rapidez de su remisión.

Art. 6.o Los Secretarios ó Actuarios á que se refiere el artículo anterior deberán además remitir á la Oficina del Casillero Judicial en estado trimestral nominativo de las mismas sentencias.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, al dictar la reglamentación de esta ley, determinará las divisiones internas que podrán hacerse en el Casillero Judicial para su mejor funcionamiento, y fijará las normas necesarias para la clasificación de las sentencias y filiaciones en el mismo, con arreglo al mejor sistema para facilitar la más rápida expedición de datos.

Art. 8.o Cuando la policía eleve al juez correspondiente el parte de un delito, poniendo á su disposición la persona de su autor, deberá designar detalladamente en dicho parte las circunstancias que se relacionen con el delito cometido, así como también las que se refieran á la persona y sus antecedentes conocidos, debiendo indicar siempre las medidas, datos, impresiones digitales, etc., que fuesen necesarias para su identificación, con arreglo al sistema que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Las autoridades judiciales encargadas de la aplicación de las leyes penales deberán pedir al Casillero Judicial, durante el sumario, informes concernientes á los antecedentes del procesado ó procesados, debiendo consignar en el pedido la filiación completa de éstos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial y á los recogidos por la propia autoridad solicitante.

Art. 10. El director del Casillero Judicial expedirá sin demora, á más tardar dentro del tercer día, los antecedentes solicitados, después de una compulsa minuciosa de los datos remitidos con los existentes en el Casillero.

El certificado expedido contendrá la copia fiel de los antecedentes que obren en el Casillero.

Si se llega á la certeza de que no existen antecedentes sobre la persona ó personas referidas, así se hará constar en el informe ó certificado remitido á la autoridad solicitante.

Art. 11. La falta de cumplimiento por parte de los funcionarios públicos ó autoridades judiciales á lo dispuesto en los artículos anteriores, será castigada con pena de suspensión de seis á doce meses.

Art. 12. Cualquiera que tome falsamente el nombre de otro en lugar del propio, ó declare falsamente acerca del estado civil de un imputado en circunstancias que han determinado ó habrían podido determinar la inscripción de una condena de este tercero en el Casillero Judicial, será castigado, cuando el hecho no constituya delito más grave, con la pena de seis á nueve meses de prisión.

Art. 13. Cualquiera que, teniendo conocimiento, por razón de su cargo, de las inscripciones contenidas en el Casillero Judicial, las publique, ó diese á otro indebida comunicación, será castigado con suspensión de nueve á quince meses.

Art. 14. Para resolver las cuestiones relativas á la corrección de omisiones ó errores en las inscripciones del Casillero Judicial, es juez competente el mismo que ordenó ó debió ordenar la inscripción de la sentencia á que se refiera la cuestión. Podrá procederse de oficio, á petición del interesado ó de cualquier autoridad, y serán partes en el asunto el Ministerio Público y la persona á que se refiere la inscripción.

Art. 15. Los antecedentes del Casillero Judicial serán eliminados cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que ellos se refieren hayan alcanzado la edad de ochenta años, excepto cuando se encuentren cumpliendo la pena, y en este caso se eliminarán después de cumplida la condena.

Art. 16. Inclúyese en el Presupuesto General de Gastos un aumento en el sueldo de los Médicos de Policía, de trescientos pesos anuales á cada uno, y créase en la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones el puesto de Subdirector Encargado del Casillero Judicial, con un sueldo de mil ochocientos pesos anuales.

Art. 17. A los efectos de esta ley, los médicos de policía estaran bajo la superintendencia de la Oficina del Casillero Judicial.

Art. 18. Los jueces nacionales ordina-

rios ó especiales por intermedio de sus Secretarios ó Actuarios deberán remitir al Casillero Judicial, dentro de un año de plazo de promulgada la presente ley, una relación de las sentencias definitivas ejecutoriadas condenatorias por delitos, que se hubieren mandado cumplir durante los diez últimos años por el Juzgado ó Tribunal en que ejercen sus funciones.

Esta relación deberá contener, en lo posible, los datos mencionados en el artículo 5.o, y el Casillero Judicial los completará con los que posea la actual Oficina Antropométrica.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1911.

Vidal Belo. — Ramasso. — Cachón. — Díaz (P). — García Fuentes. — Massera.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto referente á la canalización del río Negro.

La Mesa no sabe si los autores del primer proyecto han aceptado las modificaciones que ha introducido la Comisión. Si las hubieran aceptado, se tomará como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

Si no fuera así, habría que leer primero el proyecto de los autores.

Señor Gómez—La Comisión de Fomento, al ratificarse en el informe producido en el período anterior, manifiesta que acepta en general y en todo lo que es fundamental este proyecto, reservándose proponer en Cámara algunas modificaciones de detalle, con las cuales están conformes, según tengo entendido, los autores de este proyecto.

Señor Presidente—¿De manera que los autores han aceptado el proyecto de la Comisión?

Señor Gómez—Sí, señor.

Señor Presidente — Muy bien: uno de ellos es el señor Sudriers y el otro el señor diputado Suárez.

Señor Suárez—Debo expresar que, por mi parte, acepto las modificaciones introducidas por la Comisión.

Señor Presidente—Muy bien. Entonces, habiendo aceptado los dos autores, se tomará por base el de la Comisión.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública las tierras ribereñas á los ríos Negro desde la boca en el Uruguay hasta el paso de Ramírez, y el Tacuarembó desde su boca en el Negro hasta la picada de Quirino, necesarias para efectuar las obras que importen la navegación permanente de estos ríos."

En discusión este artículo.

Señor Gómez—Una de las modificaciones de detalle que debe introducirse en este proyecto, es la que voy á expresar.

Dice al comienzo del articulado que se declaran "de utilidad pública las tierras ribereñas á los ríos Negro"... etc.

Lo que la Comisión y los autores del proyecto han querido expresar, es que deben prestar la servidumbre necesaria para la ejecución de estas obras las tierras ribereñas al río Negro, así como la expropiación en caso preciso.

De manera que debe decirse: "Declárase de utilidad pública la servidumbre á las tierras ribereñas"...

Señor Mendívil—"La ocupación temporaria de las tierras".

Señor Presidente—Se va á leer en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la servidumbre á las tierras ribereñas á los ríos Negro desde la boca en el Uruguay hasta el paso de Ramírez, y el Tacuarembó desde su boca en el Negro hasta la Picada de Quirino, necesarias para efectuar las obras que importen la navegación permanente de estos ríos."

Señor Gómez—Además, donde dice — "hasta el Paso de Ramírez"—debe decirse "hasta el paso de Pereyra", porque si se estableciera hasta Ramírez solamente, una vez que se efectuara el estudio necesario para hacer navegable el Tacuarembó Grande, quedaría un espacio inútil en la corriente del río Negro comprendido entre la desembocadura del río Tacuarembó en el río Negro, el paso de Ramírez.

De modo que en lugar de Ramírez, debe decirse de "Pereyra".

Señor Rivas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado, se va á dar lectura tal como lo ha dictado el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la servidumbre de las tierras ribereñas á los ríos Negro desde la boca en el Uruguay hasta el paso de Pereyra, y el Tacuarembó desde su boca en el Negro hasta la picada de Quirino, necesarias para efectuar las obras que importen la navegación permanente de estos ríos."

Señor Rivas—Creo, señor Presidente, que, sin dejar de contemplar la cuestión de servidumbre necesaria para la ejecución de las obras, y en general la única necesaria, puede presentarse el caso de ser necesario también utilizar tierras y de manera permanente. De modo que se impone la declaratoria de utilidad pública y la expropiación. Es el caso, por ejemplo, del arraigo de obras que han de hacerse en el dique por concepto de muros que lo atraviesen, de represas y aún de canales de derivación que pueden imponerse en ciertos casos.

Así, pues, me parece que debe mantenerse el artículo en la forma que está y agregar al final lo relativo á servidumbre propuesto por el señor diputado Gómez.

Señor Mendívil—Pero como está, no dice nada: "Declárase de utilidad pública las tierras ribereñas..."

¿Qué es lo que se declara de utilidad pública? ¿La expropiación, ó la ocupación temporaria?

Señor Gómez — La expropiación y la ocupación temporaria.

Señor Massera—Se entiende que es para la expropiación; está subentendido.

Señor Mendívil—Para la expropiación y ocupación temporaria.

Señor Rivas—Eso es: para la expropiación y ocupación temporaria.

Señor Presidente—¿Cómo quedaría redactado el artículo?

Señor Rivas—¿Quiere redactarlo el señor Mendívil?

Señor Mendívil—No sé si la Comisión acepta.

"Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras ribereñas y su ocupación temporaria".

Señor Presidente—Declárase de utilidad pública la expropiación y ocupación temporaria de las tierras ribereñas.

Señor Miláns—¿De todas las tierras?

Señor Mendívil—Al final del artículo se dice que son las necesarias para efectuar las obras.

Señor Gómez—Las necesarias para efectuar las obras.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo.

(Se lee):

"Declárase de utilidad pública la expropiación y la ocupación temporaria de las tierras ribereñas á los ríos Negro, desde la boca en el Uruguay hasta el paso de Pereyra, y el Tacuarembó desde su boca en el Negro hasta la picada de Quirino, necesarias para efectuar las obras que importen la navegación permanente de estos ríos".

En discusión el artículo que se ha leído.

Señor Gómez—La Comisión acepta la modificación que se ha presentado, porque ella aclara mejor el propósito que se tuvo en la redacción primitiva de este artículo, al hablarse de declaración de utilidad pública de las tierras, pues es evidente que era necesaria para que, en caso de precisarse la expropiación, pudiera el Ejecutivo dictarla, lo mismo que para la servidumbre ú ocupación temporaria que requirieran las obras á realizarse.

De modo, pues, que la Comisión acepta la aclaración formulada por el señor diputado Mendívil.

Señor Mendívil—Los señores diputados Gómez y Rivas se han anticipado á una observación que iba á formular sobre este artículo.

Yo había pedido la palabra con anticipación, porque quería manifestar que había votado el proyecto en general por el sólo prestigio de la idea de la canalización, sin haber estudiado, lo decía con toda sinceridad, el proyecto en sus detalles, pero la lectura que he hecho de él recientemente, me ha sugerido algunas observaciones que voy á hacer á diversas partes del articulado.

No habiendo podido adelantar esas observaciones en la discusión general, tuve el propósito, por lealtad hacia los compañeros de la Comisión de Fomento, tuve el propósito de interrogarle sobre si tendría inconveniente en que yo las anticipara, con motivo del artículo 1.o, á fin de que, una vez que se hubieran oído, la Comisión dijese si deseaba hacerse cargo de esas observaciones de inmediato, ó si convendría que este asunto se aplazara hasta una sesión próxima; pero como ya se han esbozado modificaciones, seguiré el orden de las disposiciones del proyecto.

En el artículo 1.o iba á preguntar con qué objeto se declaraban de utilidad pública las tierras ribereñas; pero esa omisión ya ha sido subsanada por el propio miembro informante.

Pero hay otra parte del artículo que quería hacer notar también.

Este proyecto se refiere á la canalización del río Negro y también á la del Tacuarembó, y en el desarrollo del articulado no se toma en cuenta para nada al segundo de esos ríos.

En un proyecto sobre estudios hidrográficos, que acaba de votarse hace un momento, en general se establece que deben hacerse también estudios en el Tacuarembó. De manera que yo no sé si convendría dejar lo de la canalización del Tacuarembó para después que se hayan efectuado los estudios de la referencia; porque en el artículo 5.o de este proyecto se establecen cuáles son las obras que deben ejecutarse, y no se dice nada del río Tacuarembó. Todo el articulado del proyecto está basado sobre la canalización del río Negro.

Quería preguntar á la Comisión cómo va á quedar lo de la canalización del Tacuarembó, si no se arbitran, á su vez, los recursos al efecto, porque el proyecto en general se refiere á la canalización del río Negro.

Señor Gómez—Yo creo que esa duda del señor doctor Mendívil es hija de un error de apreciación del señor diputado. Si se va á realizar de inmediato la canalización del río Negro, desde el Paso de los Toros hasta Mercedes, como lo propone este proyecto, es porque los estudios en toda esta parte de la corriente del río están ya terminados.

Señor Mendívil—Del río Negro; pero no dice nada del río Tacuarembó.

Señor Gómez—Y en cuanto al Tacuarembó, esa declaración de utilidad pública es para que se realicen los estudios necesarios, tal como se hizo en el río Negro antes de hacerse la canalización. Una cosa debe necesariamente proceder á la otra.

Señor Mendívil—Por consiguiente, debería eliminarse de este proyecto, dejándolo para el que acabamos de votar sobre estudios.

Señor Varela Acevedo—Está suprimido: eso es del proyecto de los autores.

Señor Gómez—No es el proyecto de la Comisión. Este es un proyecto sobre canalización y estudios.

Señor Mendívil—Quiere decir que este es un proyecto de canalización y estudios.

Señor Gómez—Exactamente: de canalización en la parte ya estudiada del río y de estudios en la que no lo está terminada.

Señor Toscano—La parte desde Mercedes hasta la desembocadura del Yaguarí no está terminada.

Señor Presidente—¿No hace moción ninguna el señor diputado?

Señor Mendívil—Si es así, si se trata también de un proyecto de estudios del Tacuarembó, yo no hago cuestión del artículo en esa parte.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo con las enmiendas aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Declárase de utilidad pública la expropiación ó la ocupación temporaria de las tierras ribereñas á los ríos Negro desde la boca en el Uruguay hasta el Paso de Pereyra y el Tacuarembó desde su boca en el Negro hasta la Picada de Quiriño, necesarias para efectuar las obras que importen la navegación permanente de estos ríos."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo preparará de inmediato el plan de obras á efectuarse para hacer navegable para calado máximo de 1.80 metros el río Negro desde su desembocadura en el Uruguay hasta el Paso de los Toros, directamente ó mediantte concurso público."

En discusión este artículo.

Señor Mendívil—Voy á proponer una pequeña modificación de redacción: donde dice—"para ser navegable para calado máximo de 1.80 metros"—yo propondría que se dijera "hasta 1.80 por lo menos"; porque el propósito de la Comisión es dar una profundidad mínima de 1.80.

Señor Gómez—Es para la navegación de cabotaje que es lo que se va á hacer en todo el curso del río Negro, lo mismo que en todos los ríos interiores de la República cuando sean todos navegables. El calado de 1m80 es el suficiente, y por lo tanto el mayor á que deberá llegarse para que sean verdaderamente útiles las obras que se proyectan.

Señor Mendívil—Es la profundidad mínima: podrá ser más; es lo que dice la Comisión en su informe.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mendívil propone que en lugar de decir calado máximo...

Señor Mendívil—Diga,—"para calado de 1m80, por lo menos". Lo que yo deseo es que el río tenga una profundidad por lo menos de 1m80.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Mendívil.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo preparará de inmediato el plan de obras á efectuarse para hacer navegable para calado hasta de 1.80 metros, por lo menos, el río Negro desde su desembocadura en el Uruguay hasta el Paso de los Toros, directamente ó mediante concurso público".

¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Miláns — Solicitaría del señor miembro informante que tuviera la deferencia de decirme si en el plan de obras á que se refiere este artículo están comprendidos los puertos necesarios para que esta canalización dé su resultado práctico. Me refiero, en primer término, al puerto de Mercedes, que hoy casi no existe.

Es de suponer que entre los estudios á hacerse esté también el del aprovechamiento del puerto de Mercedes, pues no se conciben obras de esta naturaleza sin cómodos accesos de los productos del suelo y de la industria para utilizar la corriente canalizada.

Señor Sosa—Es otra cosa: esos son estudios especiales desde la boca del Yaguarí hasta Mercedes, que no están comprendidos en la obra.

Señor Miláns—¿Cómo no?

Está comprendido todo por el artículo quinto.

Señor Sosa—No: han sido motivo de un estudio especial; y en el último Mensaje que acaba de remitir el Poder Ejecutivo se refiere...—(Murmullos).

Señor Gómez—La duda del señor diputado Miláns puede ser aclarada de inmediato.

Los estudios en el río Negro desde Mercedes á la boca del Yaguarí, por consiguiente el aprovechamiento en ese curso y en el del puerto de Mercedes, están mandados hacer desde la Administración del señor Idiarte Borda, y fueron suspendidos en el año 1897 por los sucesos revolucionarios de aquel entonces.

Hace apenas pocos días, haciendo uso de la autorización á que me refiero, el Gobierno ha dictado las medidas necesarias para que se prosigan estas obras, que alcanzan, en total, á un recorrido de cuarenta kilómetros.

De manera que no tenía para qué comprenderse en la canalización general del río Negro el asunto á que se refiere el señor diputado por el Departamento de Soriano.

Señor Miláns—Debo hacer presente que la explicación que ha dado el señor miembro informante no me satisface...

Señor Gómez—Lo lamento.

Señor Miláns—Yo no he puesto en duda que se vayan á hacer de inmediato los trabajos de la canalización del río Negro desde la boca del Yaguarí hasta Mercedes.

Lo que yo he dicho es simplemente que deseo saber si en el plan de obras á que se refiere el artículo 2.o están comprendidos los estudios del puerto de Mercedes y su natural aprovechamiento.

Señor Canessa—No, señor: no están comprendidos.

Señor Miláns—Pues deben comprenderse.

Señor Canessa—No deben comprenderse, porque eso dará lugar á otro proyecto, que será proyecto de puerto fluvial: este es un proyecto de mejoramiento de ríos interiores. Eso tiene que venir, y tiene que venir como complemento fatal, porque no se explica el mejoramiento del río sin que haya mejoramiento de los puertos que ha de servir.

Señor Miláns—Es lo que yo deseo, precisamente.

Señor Canessa—Pero eso tiene que venir como complemento del proyecto que se discute, ó más bien será su consecuencia obligada.

Señor Miláns—Yo quiero hacer ambas cosas simultáneamente.

Señor Canessa—No deben hacerse simultáneamente, porque este es un asunto distinto que no permite involucrar lo que propone el señor diputado Miláns.

Este es un proyecto de mejoramiento de ríos interiores y el otro propuesto por el señor diputado trata de puertos fluviales, cuestión muy interesante que ha de abordarse en breve.

Señor Miláns—Yo tengo que acatar la opinión de un técnico tan distinguido como el señor diputado Canessa: por eso no insisto.

Señor Presidente—¿La Comisión no acepta la modificación que ha propuesto el señor diputado Mendívil al artículo 2.o?

Señor Gómez—No, señor: la Comisión no acepta esa enmienda porque cree que ha expresado bien lo que dice el artículo en discusión.

Señor Presidente—En ese caso, se votará primero el de la Comisión, y si fuera rechazado se votará con la modificación.

Señor Miláns—Hago presente, señor Presidente, que el calado máximo de 1 metro 80 no es el calado práctico que se necesita para la navegación de una parte tan importante del río Negro como lo es la de Mercedes á Yaguarí.

Es sabido que los remolcadores que se usan para el transporte de mercaderías actualmente, tienen seis y siete pies de calado, y seis pies de calado es un metro ochenta. De manera que no podrían trabajar.

Señor Canessa—Este calado máximo propuesto aquí de 1.80, quiere decir que es para dar servicio en las mayores sequías, en las bajantes más grandes de un metro ochenta de agua, para poder remolcar los barcos que no tienen más que este calado, y que cargarán los frutos del interior del país, río adentro.

Cuando se trate de la obra de Mercedes, tendrán el calado necesario para que los barcos puedan atracar al puerto, si es que se hace puerto allí.

Aquí se trata del mejoramiento de ríos interiores, que va á dar por resultado que pueda navegarse en toda época —aun en la época de las grandes bajantes—con esos barcos hechos expresamente para esta clase de navegación, navegación interior, en la que no debe comprenderse la parte inmediata á Mercedes.

De manera que, señor Presidente, no puede entenderse, en ninguna forma, que la situación de Mercedes—cuyos intereses bien defiende el señor diputado por el Departamento de Soriano, cumpliendo con su deber—puede comprenderse en este caso, sino que obligará á la construcción de un puerto de cierta importancia. El calado á que se refiere el proyecto es el calado general para la navegación en los ríos, navegación interior.

Señor Miláns—Pero la modificación que propone el señor diputado Mendívil es para que se establezca "mínimo" en vez de "máximo".

Señor Mendívil—Voy á leer una nueva fórmula que me parece va á contemplar la idea de todos:

"El Poder Ejecutivo presentará de inmediato el plan de obras á efectuarse para hacer navegable el río Negro hasta darle una profundidad mínima de 1.80

desde su desembocadura en el Uruguay hasta el Paso de los Toros, etc.".

Señor Canessa—No se puede poner "mínimum" de un metro ochenta de calado, porque debe saberse que en los ríos canalizados se trabaja con embarcaciones que calan cuarenta centímetros y aun menos.

De manera que sería obligar á que no se hiciera ese servicio de pequeño calado.

Señor Miláns—¿Por qué?

Señor Canessa—Porque si usted le pone calado mínimo de 1.80 sería obligar á no utilizar esos calados menores.

Señor Rivas—El señor diputado Mendívil no se refiere á calados: se refiere á profundidades.

Señor Mendívil—En lugar de referirme á calados, me refiero á profundidades, para dar...

Señor Canessa—Después hay otra circunstancia que obliga á señalar el calado máximo que es para darse cuenta de la entidad ó importancia que puedan tener las obras á ejecutarse. Las obras pueden variar en su presupuesto en relación al calado de una manera enorme. Cada pie de aumento en el calado representa una cantidad de importancia en el costo de las obras é imposibilitaría la obra si se exageraran los calados á servir.

El otro argumento es que con este calado, los que entienden la materia, creen que se satisfacen las necesidades de la navegación que se pretende establecer.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora primero el artículo de la Comisión, y si éste fuera rechado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Mendívil.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo preparará de inmediato el plan de obras á efectuarse para hacer navegable para calado máximo de 1.80 metros el río Negro desde su desembocadura en el Uruguay hasta el Paso de los Toros, directamente ó mediante concurso público."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las obras á que se refiere el artículo anterior serán ejecutadas mediante licitación pública y terminadas dentro de un plazo de cuatro años."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar con una institución financiera del país ó extranjera un empréstito hasta de tres millones de pesos para el pago de las obras mencionadas."

En discusión.

Señor Canessa—Parecería conveniente poner en este artículo el tipo del interés que se ha de pagar por este empréstito, como se ha hecho en casos análogos: ponerle un máximo de interés que no podría ser mayor del 5 o|o.

Señor Varela Acevedo—¿Y si puede obtenerse más barato?

Señor Canessa—Mejor.

Señor Gómez—Yo entiendo que no es conveniente introducir la modificación á que se refiere el señor diputado Canessa, porque, en primer término, el propósito que se ha tenido al hablar de la institución del país, es el de que está operación pueda hacerla el Gobierno con el Banco de la República, con el cual, como es sabido, puede realizar operaciones en condiciones excepcionales.

Como la obra no se va á hacer de inmediato toda, sino que se hará por secciones, tal como se dice en el proyecto de ley, pueden hacerse distintas operaciones de crédito y por distintas cantidades, y entonces tal vez el Poder Ejecutivo se encuentre en condiciones para conseguir esto de la manera más beneficiosa para los intereses públicos. Si se trata con una institución del extranjero, es conveniente, tratándose de un empréstito de esta pequeña magnitud, dejar al Ejecutivo en libertad de acción para obtener las mayores ventajas posibles.

Señor Canessa—No insisto, señor Presidente: hay la seguridad de que el Gobierno actual tratará de hacerlo con el interés más bajo posible.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las obras serán ejecutadas en tres secciones: la primera desde la desembocadura hasta el kilómetro 210 del Paso de los Toros, la segunda desde este kilómetro hasta el 120 del mismo Paso y la tercera desde el kilómetro 120 hasta el final."

En discusión este artículo.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Fíjase para ambas márgenes del río una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea para las propiedades situadas total ó en su mayor parte dentro de una zona de cinco kilómetros del río; y de "cinco centésimos" para las proporciones situadas total ó en su mayor parte dentro de una zona comprendida entre cinco y quince kilómetros.

Se computará, á los efectos de la contribución mencionada, en seis milésimos cada tonelada-kilómetro de producto agrícola que los propietarios suministrarán al tráfico del río."

En discusión este artículo.

Señor Canessa—Voy á proponer una modificación en este artículo. Parecería, por su redacción, que los terrenos ó las propiedades cuya mayor parte no estuviera comprendida dentro de estas zonas de influencia, quedarían exentas del impuesto, mientras que lo que se pretende es que toda propiedad comprendida en las zonas pague el impuesto.

De manera que hay que cambiar la forma en que está redactado este artículo y la propongo de la siguiente manera: "Fíjase para ambas márgenes del río una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea para las propiedades situadas en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros; y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas dentro de una zona comprendida entre cinco y quince kilómetros de la costa."

Señor Presidente—¿Quiere remitir su enmienda á la Mesa el señor diputado ó dictarla?

Señor Canessa—Donde dice: "total ó en su mayor parte dentro de una zona de cinco kilómetros del río", tacharlo y poner en su lugar: "en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros", y continuaría el artículo así, señor Presidente: "y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas dentro de la zona comprendida entre cinco y quince kilómetros de la costa".

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda del señor diputado Canessa.

(Se lee):

"Artículo 6.o Fíjase para ambas márgenes del río una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea para las propiedades situadas en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros; y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas en una zona comprendida entre cinco y quince kilómetros de la costa."

Señor Canessa—"Dentro de la zona comprendida entre cinco y quince kilómetros de la costa."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Mendívil—Yo no voy á hacer cuestión del gravamen que establece este artículo, á pesar de que la contribución se va á cobrar también en la misma proporción á los ribereños de la parte del río que ya es navegable todo el año.

Lo que voy á proponer es simplemente que esta contribución tenga un límite de tiempo, porque la liberación que tiene en vista la 2.a parte del artículo de la Comisión, que establece que se computará, á los efectos de la contribución, en seis milésimos cada tonelada-kilómetro de producción agrícola, es una liberación ilusoria que no se va á producir en muchísimos años.

La producción agrícola no va á desarrollarse de inmediato en la zona del río, porque no basta hacer un río navegable para que la producción agrícola florezca espontáneamente en sus márgenes, y sino, la prueba la tenemos en el río Uruguay, y en el mismo río de la Plata, que no son en sus riberas é inmediaciones emporios de una producción semejante.

Yo sería de opinión que de acuerdo con los mismos principios á que aluden los autores del proyecto,—y que la Comisión hace suyos,—principios que dicen que los capitales que se destinan á obras de esta naturaleza debe tomarlos el Estado totalmente á su cargo, la liberación de la carga proyectada á los ribereños se hiciera realmente efectiva, ó siquiera se atenuara grandemente en el transcurso de los años.

En la exposición de motivos se alude, en efecto, á los informes concluyentes presentados sobre esa tesis por diversos especialistas en el último Congreso de Navegación Interior de Dusselford.

Según los autores y la propia Comisión de Fomento, es una práctica económica consagrada por la ciencia y seguida por la mayoría de los países, la de que el Estado debe costear las obras de regularización y construcción de canales.

Partiendo, pues, del principio ó tesis de que el Estado debe costear en general esos gastos, sólo por excepción cabe imponerlos á los particulares. El proyecto hace, en efecto, recaer parte del costo de las obras sobre los propietarios ribereños, y aunque no me voy á oponer á eso, creo, no obstante, que la liberación de los propietarios por la sola producción agrícola, va á ser muy tardía, porque como ya lo ha sido y comprobado con ejemplos, no basta que un río sea navegable para que florezca en él de inmediato la agricultura, cuyo desarrollo depende de diversos factores concurrentes. Los gastos de producción, los fletes, los agentes naturales influyen grandemente. De la planilla agregada al proyecto resulta que la producción que se transporta actualmente en la parte del río en que se van á efectuar las principales obras de canalización, sólo es producción ganadera. No se argumente con la pequeña zona agrí-

cola que pueda existir en los alrededores de Mercedes.

Digo, pues, que la agricultura no se va á desarrollar por el solo hecho de que se haga el río navegable, y la prueba es que la zona agrícola del país está al Sur, precisamente, fuera de la zona de los ríos ó lejos de sus riberas, y no sobre sus márgenes, sobre la costa del Plata y del Uruguay, donde tampoco están las propiedades más valiosas, y la prueba la da el aforo del impuesto de Contribución Inmobiliaria, y según puede verse, en la ley respectiva, muchas de las propiedades situadas fuera de la zona del río Negro, son más valiosas que las propiedades próximas á sus márgenes y á las del río Uruguay. Son diversas, como hemos dicho, las circunstancias que hacen que la producción agrícola no vaya á tener un florecimiento inmediato en la zona del río á canalizarse.

Debe tenerse presente, además, que no bastan las solas facultades del transporte en el curso de un río interior, transporte que va sin duda á abaratarse con motivo de su navegación permanente; hay que tener también en cuenta que no se trata sólo del transporte en el río Negro, sino que ese transporte debe hacerse á los principales mercados de exportación. Los productos que se envían por el río Negro tendrán que llegar á la plaza de Buenos Aires y á la plaza de Montevideo, en la generalidad de los casos.

Fuera de eso, hay otras circunstancias naturales que impiden ó retardan la producción agrícola en el Norte de la República, entre otras plagas, la langosta, que si bien no podemos afirmar que sea una plaga que la vamos á sufrir eternamente, es, sin embargo, una plaga que sólo se irá atenuando lentamente á medida que la población aumente. Por el momento, la zona agrícola del país seguirá teniendo por muchos años su asiento en la parte Sur de nuestro territorio.

Por consiguiente, yo creo que debe limitarse esta contribución á un número de años determinado, para que el Estado no sufra desde el primer momento toda la carga, pero que después de cierto plazo debe reasumirla el Estado, y propondría, por consiguiente, que en este artículo se dijera "Fíjase para ambas márgenes del río, y por el término de diez años, etc.", y que después la soportara el Estado, y que se eliminara el segundo inciso que establece la computación de la contribución por la tonelada-kilómetro transportada, porque esa computación va á ser ilusoria, y sólo va á subir para un mayor engorro de la contabilidad y percepción de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Presidente—El señor diputado Mendívil desea que se diga: "Fíjase para ambas márgenes del río y por el término de diez años"...

Señor Mendívil—Y también aprovecharía la oportunidad para decir que si son necesarios recursos para estas obras, la Comisión habría podido indicar otros recursos que serían indiscutibles. La Comisión se refiere en el curso de su informe á la desecación de bañados.

Yo creo que en este caso sí, estaba indicado como para obtener del propietario el mayor valor que se produjera por las obras de canalización del río.

Señor Gómez—Ese beneficio se va á obtener con el aumento de la contribución.

Señor Mendívil—Pero es un beneficio muy indirecto.

Refiriéndome á esta cuestión de la desecación de bañados, debo recordar á la Cámara que, precisamente, el principio del mayor valor apreciable al operado por las obras públicas tiene su origen en la legislación francesa, en una ley precisamente sobre desecación de bañados.

Refiriéndome á lo que dice la Comisión en uno de sus párrafos, "que nadie tiene derecho á enriquecerse con lo ajeno", si con motivo de la canalización de los ríos se desecan los bañados en grandes extensiones, es justo también que los propietarios contribuyan por lo menos con el mayor valor á las obras del río. En este sentido, yo propondría que se limitara la contribución á un tiempo razonable de diez años para dar lugar á que el Estado busque más tarde los recursos necesarios para atender á las obligaciones que se contraigan, y propondría un inciso aditivo que diría: "Cuando con motivo de la canalización se produzca ó se persiga el saneamiento de bañados, los propietarios abonarán, además, una contribución igual á la mitad del mayor valor operado en la zona del bañado de que se trate, cuyo mayor valor se fijará con arreglo al procedimiento de la doble tasación, antes de comenzarse y después de terminadas las obras."

Señor Presidente—Va á leerse el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Mendívil.

(Se lee):

"Artículo 6.o Fíjase para ambas márgenes del río una contribución anual y por el término de diez años de "diez centésimos" por hectárea para las propiedades situadas en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas dentro de la zona comprendida entre cinco y quince kilómetros.

Cuando con motivo de la canalización se produzca ó se persiga el saneamiento de bañados, los propietarios abonarán, además, una contribución igual á la mitad del mayor valor operado en la zona del bañado de que se trate, cuyo mayor valor se fijará con arreglo al procedimiento de la doble tasación, antes de comenzarse y después de terminadas las obras."

¿Ha sido apoyado este artículo?—

(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión, conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Búrmester—Yo estoy de acuerdo en general con los argumentos aducidos por el señor diputado Mendívil respecto á que debe haber un término dentro del cual deben contribuir los propietarios ribereños con una cuota anual, aumento de contribución; pero me parece que ese término nunca debe ser superior al término de amortización del empréstito, porque justamente la amortización es el fondo destinado para liquidar la deuda que se ha contraído para ejecutar las obras. Después de diez años entraría toda la amortización á cargo del Estado; y me parece muy justo y muy razonable que, siendo los primeros favorecidos los propietarios ribereños en condiciones extraordinarias...

Señor Mendívil—No se lo sacan más.

Señor Búrmester—El empréstito tiene un límite para la amortización; el empréstito se puede amortizar en diez, veinte ó treinta años.

Señor Gómez—El impuesto se crea, por otra parte, para servir el empréstito; una vez que el empréstito se haya liquidado, cesa el impuesto.

Señor Búrmester—Por eso yo acompaño la moción del señor diputado Mendívil sobre la base de que las cuotas subsistan mientras subsiste la amortización del empréstito.

Señor Gómez—Y eso es lo que resulta de la ley.

Señor Búrmester—He terminado.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta las enmiendas propuestas por los señores diputados Canessa y Mendívil?

Señor Gómez—En cuanto á la enmienda que ha formulado el señor diputado Canessa, que ya había anticipado á algunos miembros de la Comisión, debo declarar en su nombre que la acepta; y aprovecho la oportunidad para proponer también una pequeña enmienda al mismo artículo que está en discusión. En el segundo inciso, donde dice — "productos agrícolas", — debe decirse: "productos agropecuarios".

En cuanto á las enmiendas propuestas por el señor diputado Mendívil, no puede aceptarlas la Comisión porque ellas romperían la economía de esta ley y el equilibrio de su plan financiero.

Yo no he tenido la suerte de entender sino en parte la exposición del señor diputado Mendívil, porque él habla en voz baja y no he alcanzado á oir todo lo que ha dicho; pero entre otras cosas me parece que el señor diputado manifestaba que el sistema de redención del impuesto...

Señor Mendívil—Es ilusorio.

Señor Gómez—... por rebaja en la tarifa de transporte de los productos agrícolas y ganaderos, no dará ningún resultado, porque no hay ese transporte.

Señor Mendívil—No se va á producir la agricultura.

Señor Gómez—Para rectificar este informe del señor diputado Mendívil, debo manifestar que actualmente el tráfico que se realiza con los medios deficientes de que se disponen en el río Negro, que no es navegable en todo el año, alcanza ya 5.736 toneladas de productos agrícolas, desde el Paso de los Toros hasta Mercedes.

De manera, pues, que una vez que estén realizadas estas obras que hagan navegable por todo el año este importante río, que se rebajen considerablemente los fletes y se enriquezcan todas las tierras ribereñas, es de esperar que vaya aumentando y de manera considerable la producción agrícola y ganadera, y por consiguiente, el transporte desde el Paso de los Toros á Mercedes.

En cuanto al sistema de impuesto establecido, para servir el empréstito, la Comisión debe manifestar, además de las consideraciones que constan en el informe respectivo, que una gran parte de los propietarios ribereños del río Negro — y digo una gran parte, porque me refiero solamente á los que han sido consultados, —están conformes, siendo ellos los principales interesados, desde que sobre sus tierras gravitará el impuesto que se propone.

Hay una exposición agregada á este expediente, suscrita por propietarios de 298.770 hectáreas, que, desde hace ya algunos años, piden que se realicen con urgencia las obras á que se refiere el proyecto.

Si se hubiera seguido haciendo la consulta que se comenzó cuando se empezaron los estudios del río Negro, tengo la certeza de que todos, absolutamente todos los propietarios, habrían seguido el ejemplo de aquellos á que acabo de referirme, que, como he dicho, poseen alrededor de trescientas mil hectáreas.

La otra observación que hacía el señor diputado Mendívil, creo que era la relativa al plazo para la cesación del impuesto.

Como le decía en un aparte al señor diputado Búrmester, si este impuesto se crea para servir el empréstito, lo natural y lo lógico es que, una vez que esta misión esté terminada, cese también el impuesto; pero me parece que sería adelantarse demasiado el fijarle limitación desde este momento.

He terminado.

Señor Mendívil—Es que para servir un empréstito de tres millones se necesitarían lo menos 150.000 pesos.

Señor Gilbert—Voy á referirme á la enmienda propuesta por el señor diputado Canessa.

La enmienda propuesta por este señor

diputado me parece más justo, puesto que en esa forma los propietarios ribereños pagarán en relación al campo que esté comprendido dentro de la zona de influencia; pero el primer año ya lucharán con esta dificultad, de saber qué número de hectáreas tiene cada propietario dentro de esa zona, lo que podría hacerse por medio de una mensura, pero, en ese caso, impondríamos un nuevo gravamen á todos los ribereños si les exigimos la obligación de una nueva mensura para saber qué es lo que deben pagar.

En consecuencia, yo creo que lo mejor y más práctico, en este caso, para subsanar este inconveniente, sería atribuir los gastos de delineación de la zona de influencia al empréstito de tres millones que se crea por está ley.

De manera que la delineación de esa zona quedaría á cargo de la Comisión de estudios y correría de cuenta del Gobierno sin imponer un nuevo gravamen á los propietarios.—(Apoyados).

Eso podría hacerse por un inciso aditivo al 1.o, que es el que trata de esto, diciendo que los gastos de delineación de la zona de influencia estarán comprendidos dentro del empréstito.

Señor Gómez—Está sobreentendido.

Señor Gilbert—Pero si no se dice, no se sabe.

Señor Gómez—¿Y á quién se le van á imponer sino al Estado? No se le van á imponer á los propietarios.

Señor Gilbert—Yo creo que debe decirse, porque sino, podría entenderse que los propietarios estarían en la obligación de declarar el número de hectáreas que tienen dentro de esa zona de influencia. Es para que no paguen ni más ni menos.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso propuesto por el señor diputado Gilbert.

(Se lee):

"Los gastos de delineación de la zona de influencia serán de cargo del Estado."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

El inciso que propone el señor diputado Gilbert iría como segundo en el artículo.

Señor Miláns — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Miláns.

Señor Miláns—Voy á insistir en la modificación que propone el señor diputado Mendívil y que apoyó el señor diputado Búrmester, respecto al tiempo de duración del empréstito y su servicio por la contribución anual que se impone á los beneficiados por estas obras.

Entiendo que esa era la mente del proyecto y sus autores; pero que no está de más el establecerlo de una manera clara y expresa. Cancelado el empréstito, debe cesar la contribución.

Así, pues, yo pediría que se enmendara el artículo 6.o, estableciendo que se fija, para atender el servicio del empréstito á que se refiere el artículo 4.o, una contribución anual de diez centésimos por hectárea.

Señor Mendívil—Esto no es conveniente, señor diputado, porque para atender ese servicio hay otras rentas: hay peaje y otras cosas.

Señor Gómez—¿Para qué, señor diputado?

Señor Mendívil—Para servir el empréstito.

Señor Gómez—Pero deben agregarse los 80.000 pesos que produce el empréstito. Si el señor diputado ve el cálculo de recursos que consta en el informe—para satisfacer las necesidades del empréstito — habrá visto... — (Murmullos).

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda que propone el señor diputado Miláns.

(Se lee):

"Artículo 6.o Fíjase para atender el servicio del empréstito una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea para las propiedades situadas..."

Y lo demás, como está en el artículo.

¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con las demás.

Señor Búrmester—Me apercibo que el artículo 8.o establece de una manera concreta el momento en que deben empezar á regir las obligaciones fijadas por el artículo 6.o; y considero que lo propuesto por el señor diputado Mendívil, respecto al término de esa obligación, puede incluirse ya en ese artículo, fácilmente.

De manera que retiro mi observación para que se tuviera en cuenta esta adición en el artículo 6.o, y me reservo proponerla en el artículo 8.o.

Señor Miláns—Haciéndome cargo de la observación del señor diputado Búrmester, pediría también el retiro de mi moción, para hacer la indicación en el artículo 8.o.

Señor Presidente — La Cámara decidirá.

Si accede al retiro de ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 6.o, primero tal como lo propone la Comisión, con la enmienda—aceptada por la misma—propuesta por el señor diputado Canessa.

Si fuera rechazado, se pondrá á votación el del señor diputado Mendívil.

La Mesa desea saber si la enmienda propuesta por el señor diputado Gilbert es aceptada por la Comisión.

Señor Gómez—Sí, señor; pero la Comisión debe declarar que tenía entendido que ese trabajo debía hacerse por cuenta del Estado.

Señor Canessa—Y el artículo siguiente lo dice.

Señor Presidente—Léase el artículo con las enmiendas que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o Fíjase para ambas márgenes del río una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea para las propiedades situadas en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros; y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas dentro de la zona comprendida entre cinco y quince kilómetros. Los gastos de demarcación de ambas zonas de influencia serán de cargo del Estado.

Se computará, á los efectos de la contribución mencionada, en "seis milésimos" cada tonelada-kilómetro de productos agropecuarios que los propietarios suministraran al tráfico del río."

Se va á votar.

Señor Gómez—Aun cuando el debate creo que está cerrado, si me permite el señor Presidente, voy á proponer una pequeña aclaración que me piden algunos señores diputados, en el inciso 2.o.

Señor Presidente—Tendría que reabrirse el debate: puede el señor diputado hacer moción en ese sentido.

¿Hace moción el señor diputado?

Señor Gómez—Sí, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gómez—Dice el inciso 2.o propuesto: "Se computará, á los efectos de la contribución mencionada, en "seis milésimos", etc." Algunos señores diputados no encuentran bastante claro esto. Así es que yo propongo: "Se computará, á los efectos de la disminución en la contribución mencionada", por más que esto estaba sobreentendido.

Señor Canessa—Es una bonificación que se pretende dar.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso 2.o con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Se computará, á los efectos de la disminución en la contribución mencionada, en "seis milésimos" cada tonelada-kilómetro de productos agropecuarios, que los propietarios suministraran al tráfico del río".

Señor Mendívil—El artículo sustitutivo que yo he propuesto, tiene un inciso que no se refiere á la materia tratada por el artículo de la Comisión. De manera que yo pediría que en la votación fuese reparado ese inciso, el relativo á la mayor contribución que puedan pagar los propietarios de los bañados.

Señor Rivas—Pero en la costa del río Negro no hay bañados; va á haber bañados después que se hagan las obras.

Señor Gómez—Es un hecho que va á producirse.

Señor Mendívil—Pero el señor diputado Rivas dice que no hay bañado de ninguna especie, y la Comisión hace referencia á bañados...—(Murmullos).

Señor Presidente—Si el señor diputado Mendívil quiere que se vote ese artículo, tendrá que presentarlo como sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da otra vez el punto por suficientemente discutido.

Señor Barboza—Pediría, señor Presidente, que se volviera á leer la última parte de este artículo, la que se refiere á la contribución.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Señor Barboza—Me parece, señor Presidente, que las palabras "productos agropecuarios" no expresan con suficiente claridad el propósito que ha tenido en vista el señor miembro informante. Se podría poner: "productos agrícolas ó ganaderos"

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Gómez—Sí señor.

Señor Canessa—¿Y por qué no otros productos de la industria, tales como piedra, etc.?

Señor Mendívil—Todo el transporte.

Señor Canessa—Todo lo que sea transporte. Que el artículo sea amplio en ese sentido.

Señor Mendívil—Por el momento sólo se van á transpotrar productos agrícolas y mercaderías.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿Hace alguna moción el señor diputado Canessa en ese sentido?

Señor Canessa—Haría moción en ese sentido, porque no veo el objeto de limitar á algunos productos el transporte. La conveniencia está en que se transporte la mayor cantidad de productos, sean del origen que sean.

Señor Gómez—No hay duda.

Señor Canessa — Productos de industrias y mercaderías en general.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Propone entonces que se diga sencillamente "productos"?

Señor Canessa—Productos en general.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión?

Señor Gómez—Yo no he tenido tiempo de consultar á los miembros de la Comisión. Por mi parte, personalmente, entiendo que, en la forma en que está el

artículo, se satisfacen bien las necesidades del tráfico, y se beneficia lo bastante á los productos de la industria.

Señor Canessa—Noto ahora, señor Presidente, que en el proyecto primitivo de los señores Suárez y Sudriers estaba en ese sentido el artículo.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el artículo como lo aconseja la Comisión; si fuera rechazado, se votará entonces con la enmienda del señor diputado.

Señor Rivas—Yo, por mi parte, como miembro de la Comisión de Fomento, acepto la modificación. No sé si los demás compañeros la aceptarán; pero me parece que no vale la pena discutir.

Señor Presidente—La Mesa tiene que saber si la Comisión acepta la indicación para ponerla en discusión.

Señor Cachón—Yo iba á proponer, señor Presidente, que se demorara la discusión de este asunto hasta la sesión próxima. Presumo que en lo que nos falta de la hora no vamos á concluir con la ley, y es tal el cúmulo de modificaciones y ampliaciones propuestas á propósito del artículo 6.o, y aún del 7.o, que es posible sea conveniente dar plazo á la Comisión para que las considere y busque, una forma práctica para proponerla en la sesión próxima.—(Murmullos).

La hora está por sonar casi, y es posible que la ley no pueda sancionarse. Faltan apenas unos minutos, y en ese concepto podríamos, con una forma más clara, votar también con más conciencia el martes.

Paralizada la discusión del asunto en este artículo, seguiríamos la orden del día, y éste quedaría en primer término para la sesión del martes próximo.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Cachón—Sí, señor: hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gómez—Yo voy á votar en contra de la moción del señor diputado Cachón, porque, en realidad, al artículo en discusión no se le ha hecho absolutamente ninguna observación fundamental: todas ellas son observaciones de detalle que no varían su contextura.

No veo ninguna razón, por lo tanto, para que se aplace la discusión de este asunto que hasta este momento no ha ofrecido ninguna dificultad.

Señor Cachón—Pero señor diputado: la Comisión ni siquiera puede consultarse ahora.

Señor Gómez—Es lo que ocurre constantemente en la Cámara.

Señor Cachón — Bien: de acuerdo, pero...

Señor Gómez—Como los diputados se sientan en bancas distintas, es difícil consultarse rápidamente; y por otra parte se trata de observaciones, respecto de las cuales la Comisión no ha podido ponerse de acuerdo: es una cuestión de detalle absolutamente.

Señor Cachón—Pero á propósito de este artículo han ocurrido tantas observaciones, que es posible que la Comisión misma quiera conocerlas con más calma.

Señor Gómez—Hay que recordar que este artículo fué votado y se reabrió el debate...

Señor Presidente—No fué votado.

Señor Gómez—... Se había cerrado la discusión; se reabrió el debate, á pedido del miembro informante de la Comisión para hacer una modificación de detalle en el inciso 2.o.

Señor Presidente—La Cámara resolverá. Si la mayoría entiende que no debe aplazarse, votará en contra de la moción del señor diputado Cachón.

Señor Carvallido—Yo voy á votar la moción que acaba de formular el señor diputado Cachón, porque se me ocurre una observación que es probable que el miembro informante, tomándola en cuenta, así como las demás apuntadas, entienda que se impone el aplazar la consideración de este asunto.

Incluir en este artículo toda clase de productos como pretenden algunos señores diputados, puede tener un serio inconveniente.

Yo creo que el objeto á que tiende la Honorable Cámara al sancionar esta ley, es á favorecer la producción agrícola, y ganadera de los propietarios de predios ribereños, pero no principalmente el tráfico comercial.

Podría resultar que muchísimas mercaderías se transportarían por el río, haciéndose un comercio peligroso en extremo, para otros puntos que tuvieran que servirse de la vía terrestre.

Señor Canessa—El señor diputado se refiere á la mercadería...

Señor Carvallido—La enmienda que se desea introducir dice todo producto; si usted pone todo producto....

Señor Canessa—Producto del suelo, de los propietarios del interior.

Señor Carvallido—Por consiguiente es necesario establecerlo claramente. Al decirse todo producto de los propietarios, no se dice...

Señor Presidente—Advierto á los señores diputados que lo que está en discusión es la moción de aplazamiento, no el fondo del asunto.

Señor Carvallido—Yo hacía estas observaciones...

Señor Presidente—Pero los señores diputados están entrando al fondo del asunto.

Señor Carvallido—... porque creo que sería conveniente que la Comisión las tomara en cuenta.

Si se dijera producto del suelo, sí; pero eso de que todo propietario puede suministrar al tráfico del río cualquier clase de mercadería, no quiere decir que sean productos del suelo, si no se establece de una manera categórica.

Como las leyes deben ser precisas para evitar toda clase de confusiones, yo entiendo que sería más conveniente,—ya que algunos miembros de la Cámara también lo creen así,—que este asunto se aplazara, porque no habría razón de ser para tratarlo de inmediato, cuando las leyes deben ser claras y meditadas.

Es una observación que se me ocurrió, y como son todas las enmiendas y adiciones propuestas, voy á votar la moción del señor diputado Cachón.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término la moción del señor diputado Cachón.

Si se aplaza este asunto hasta la sesión próxima, colocándolo en primer término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de créditos situados en Deuda Amortizable 2.a serie.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.a serie los créditos relacionados á continuación, originados por expropiación y terrenos tomados para apertura y regularización de calles: á don Pedro Galán $ 2.583.14; á doña María Paz de Laporte y don Horacio A. Bravo $ 2.698.91; á don Mariano Pérez $ 401; á doña Petrona E. Reboledo y otros $ 2.606.71; á la Sociedad Comercial de Montevideo pesos 3.683.39".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 5 y 58 p. m.).

Asunto cuya publicación fué omitida en la sesión de la H. Cámara de Representantes el día 25 de Marzo.

MOCIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

Mociono para que en el presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo se modifique la planilla núm. 10 sobre Mercado Agrícola, en la forma siguiente:

Un Recaudador 1er. Encargado	$	840 —
Un ídem 2.o ídem.	»	768 —
Tres Recaudadores á $ 600 cada uno	»	1.800 —
Un Sereno	»	300 —
Un Capataz de limpieza . .	»	320 —
Cuatro peones á $ 300 cada uno	»	1.200 —

El motivo que me impulsa á formular esta modificación que propongo, es la necesidad manifiesta que existe de la subsistencia de los mismos empleados que ahora están á cargo del Mercado Agrícola, para que el funcionamiento administrativo del mismo se efectúe de una manera regular.

Cuando se crearon los empleos que requería la habilitación de dicho Mercado, hace poco más de un año si mi memoria no flaquea, la Intendencia, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, estableció un jefe recaudador y un segundo jefe de la misma índole, por cuanto, atento á la circunstancia de que el Mercado Agrícola está abierto de día y de noche, era imposible que gravitara sobre un solo recaudador jefe ó encargado la vigilancia estricta y el control especial exigido á todas horas por la enorme afluencia de carros que concurrían, y sobre los cuales se hace efectiva la percepción del impuesto por los tres recaudadores que están subordinados á aquéllos. Pues las mismas causas quizás, con más intensidad, median para la permanencia de los dos encargados en la época actual.

Tan imprescindible y necesario es que subsista esta alteración de los dos recaudadores jefes ó encargados en sus funciones, que para evidenciarlo basta expresar lo siguiente: en Julio próximo pasado, cuando nuevamente se autorizaron los gastos exigidos por aquel establecimiento, se confirmó la subsistencia del 2.º Jefe, por demandarlo así la buena administración del Mercado Agrícola.

Sólo, pues, por una omisión ha podido suprimirse de la Ley de Presupuesto ese empleo, cuya incorporación á la ley anual de gastos de la Intendencia solicito, esperando que la Honorable Cámara, penetrada de las razones que median, sancione esta moción.

Montevideo, Marzo 25 de 1911.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Paysandú.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 4 de Abril de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA.—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración*.

Dirección de la Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 10 días para la provisión, hasta el 31 de Diciembre de 1911, de los materiales de consumo de las embarcaciones á cargo de esta Oficina, que á continuación se detallan:

Aceite de máquina.
Aceite linaza inglés.
Cabo manila desde 3|4" hasta 2 1|2" de diámetro.
Cabo cairo desde 1 1|2" hasta 3" de diámetro.
Pinturas: patente, minio, blanca, negra, amarilla y brunwaldijk.
Estopa.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en la Oficina Hidrográfica el día 13 de Abril corriente, á las 3 p. m., para su apertura ante los interesados que concurran, indicarán los precios unitarios de los mencionados materiales.

Los interesados podrán solicitar los datos que deseen, relativos á la presente licitación, en la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 3 de 1911. —*La Dirección*.

1727-v.ab.13.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de 10 días, para las reparaciones de las chatas á clapets números 1 y 2 indicadas en el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina Hidrográfica todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, el día 13 de Abril á las 4 p. m., en la Oficina Hidrográfica, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más ventajosa ó rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 3 de 1911.—*La Dirección*.

1726-v.ab.13.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 3, 4, 5 y 6 del actual, al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Marzo ppdo.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*El Tesorero General*.

1724-v.ab.6.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

NUEVO ESCRIBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Exema. Alta Corte de Justicia, dictada con fecha 31 de Marzo ppdo., ha sido autorizado don Víctor M. Rodríguez para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Abril 3 de 1911.—*J. Cubiló*, Secretario.

1731-v.ab.4.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Pedro M. Lago, se hace saber: Que en los autos caratulados: "Año 1911.—Número 56. Testamentaría de Nemesio Doroteo Madrid. Rectificación de partidas, Libro 12. Folio 191". se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 1164.—Mercedes, Marzo 27 de 1911.—Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas, seguido con intervención del Ministerio Público. Resultando: Que á f. 15 se presentaron los interesados por intermedio de su representante legal, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio del causante don Nemesio Doroteo Madrid con doña Angela Silveira, en cuanto se designa en ella al contrayente con el nombre de Demesio en vez de los de Nemesio Doroteo, que son los verdaderos: de bautismo de doña Anastasia Dolores Madrid, hija de los nombrados consortes, en cuanto aparece en ella con los nombres de Anastasio Dolores y como hijo legítimo de don Nemesio Madrid, siendo así que sus verdaderos nombres son Anastasia Dolores, pues pertenece al sexo femenino, y debe figurar por consiguiente, como hija legítima de don Nemesio Doroteo Madrid; y de bautismo de don Dionisio Lorenzo, don Pío Nemesio, doña Silvestra Angela, don Pío Abundio, don Ponciano Alejandro, don Juan Francisco, doña Bernarda Rosa y don Raimundo Antonio Madrid, en cuanto se les hace figurar como hijos legítimos de don Nemesio Madrid, en vez de Nemesio Doroteo Madrid, y al último de los hijos nombrados se le ha escrito el primer nombre Raymondo en lugar de Riamundo. Que hechas las publicaciones ordenadas, no se presentó nadie oponiéndose al pedido de rectificación. Considerando: Que recibida la información ofrecida, esta comprueba plenamente los hechos invocados por los peticionarios. Que corrida vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió de conformidad á lo solicitado en su dictamen de f. 26 vta. Por estos motivos, fallo: rectifíquese las partidas de la referencia en la forma mencionada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse presentándose los diarios en la Oficina, sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, desglósense y entréguense á los interesados las partidas mandadas rectificar, y fecho hágase como se solicita en el otrosí del escrito de f. 25.—*Lago*". Y en cumplimiento de lo mandado se hace esta publicación.—Mercedes, Marzo 29 de 1911.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano público.

1729-v.ab.25.

Al público

Habiendo vendido á don Bernardo Roumas mi establecimiento de carnicería situado en la calle Cerro Largo números 457 y 459 esquina Piedad núm. 60, los que tengan cuentas pendientes se servirán pasar á cobrarlas á dicho domicilio dentro de treinta días de la fecha, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 3 de 1911.—*Manuel Ferrari*.

1730-v.ab.30.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano Pedro José Saralegui, don Oscar Talice cedió á don Juan Guerra, todos los derechos y acciones que tenía en la firma social Zani y Compañía, cuya firma seguirá explotando el mismo ramo á que se refiere la escritura social de la misma, habiendo subrogado el señor Guerra al señor Talice, en todas las obligaciones y derechos establecidos en el respectivo contrato social. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 3 de 1911.—*Juan Guerra*.—*Oscar Talice*.—*Pino Zani*.

1725-v.ab.4.

Revocación de poderes

Barreira hermanos y R. y A. Barreira, hacen saber al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha han revocado en todas sus partes, los poderes que habían conferido á su ex dependiente José Barreira.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—P. p. de Antonio Barreira hermanos: *Antonio Barreira* (hijo).

1728-v.ab.13.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á David Fabbri el restaurant, café, billar y despacho de bebidas establecido en la calle Arenal Grande esquina de Brandzen. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con algún derecho se sirvan pasar por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, Colonia núm. 391, con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Blas Betancor*.

1723-v.ab.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano destinado á las policías de los Departamentos de campaña, en esta forma: *mil quinientos* uniformes compuestos cada uno de una casaquilla de paño, dos pantalones de brin y dos pares de polainas, para policías urbanas: *dos mil cuatro cientos* uniformes de blusa de paño y dos bombachas de brin ó dos pantalones de montar, para las rurales: *Mas cuatro mil* cascos de verano para las mismas policías; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles desde la una hasta las cinco p. m.

Las propuestas para cascos deben presentarse por separado, todas el primero de Junio próximo á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*El Secretario*.

1715-v.jn.1.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación para la provisión de brin y accesorios para la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 5 p.m.

Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Junio próximo á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o.

1720-v.ab.13.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación por segunda vez para la provisión de forrajes para la caballada al servicio de la Repartición, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones respectivo, que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, todos los días hábiles de 8 y 1|2 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Se hace constar que con motivo de este segundo llamado la provisión á efectuarse empezará el 1.o de Mayo próximo.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Abril próximo á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y ante el Escribano de Gobierno y Hacienda. —Montevideo, Marzo 26 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

1652-v.ab.10.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á propuestas para el servicio de barbería para el personal subalterno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, todos los días hábiles de 8 1|2 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 5 de Abril próximo, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Marzo 21 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

1622-v.ab.5.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase nuevamente á concurso para proveer la cátedra de "Materia Médica y Terapéutica".

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 8 de Julio de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Marzo 24 de 1911.—*B. del Campo*, Secretario.

1651-v.ab.6.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION EMPADRONAMIENTO

Contribución Inmobiliaria — Montevideo

Citación á los propietarios de la 19.a Sección Judicial, limitada por las calles: San Eugenio é Isla de Gorriti, al Norte; Camino de la Figurita, al Noreste; Camino de Monte Caseros, al Sureste; Calle La Paz al Sur; y calles Arenal Grande, Cuñapirú y Avenida General Flores, al Oeste.

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, la 19.a Sección Judicial, se cita y emplaza *por todo el corriente mes de Abril*, á los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro de sus límites, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1910-1911, á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento, *con la anticipación necesaria para poder pagar en tiempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados; pues de lo contrario perderán este derecho y abonarán los recargos que establece la Ley.*

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad, y las calles y *todos los números de puerta de sus respectivas fincas.*

Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó los planos de los mismos.

Se previene que el plazo del presente llamado *es improrrogable*, pues en los siguientes meses de Mayo y Junio solo podrá atender la Oficina al despacho de las planillas presentadas en Abril, y á la preparación de los recaudos para el cobro del Impuesto de todas las propiedades empadronadas.

Oficina: calle Treinta y Tres número 73 (altos).

Horario continuo desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Montevideo, Abril 1.o de 1911.

Cleofe P. Cotelo.

V.o B.o: *Márquez.*

1719-v.ab.30.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisón y colocación de chapas de hierro galvanizado en el techo del depósito «General Santos».

Llámase á licitación para la provisión y colocación de chapas de hierro galvanizado en el techo del Depósito de Aduana "General Santos".

Los interesados podrán obtener en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los datos necesarios respecto de las condiciones en que deberá llevarse á término ese trabajo.

Las propuestas en sellado de $ 0.25 se recibirán en dicha Oficina hasta el día 11 de Abril próximo venidero á las 3 de la tarde, reservándose la Administración del Puerto el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 27 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1667-v.ab.11.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

La Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, debidamente autorizada llama á licitación amplia para el dragado y limpieza del canal de acceso á los muelles números 11, 12 y 13, con arreglo al plano y pliego de condiciones que desde la fecha y para su examen se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría, Avenida de la Paz (altos de la Estación del Ferrocarril Central), de 9 y 30 á 11 y 30 a. m. y de 1 y 30 á 5 p. m. Las propuestas se harán por escrito en papel sellado de 25 centésimos y con arreglo al formulario inserto en el pliego de condiciones.

Se presentarán cada una acompañada de la suma de $ 750 en efectivo ó su equivalente en títulos de deuda pública á la cotización del día anterior, cuya suma quedará en garantía de la misma propuesta y se abrirán en el local designado y en presencia de los interesados el día martes 4 de Abril á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 25 de 1911.—*La Secretaría.*

1660-v.ab.4.

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 687

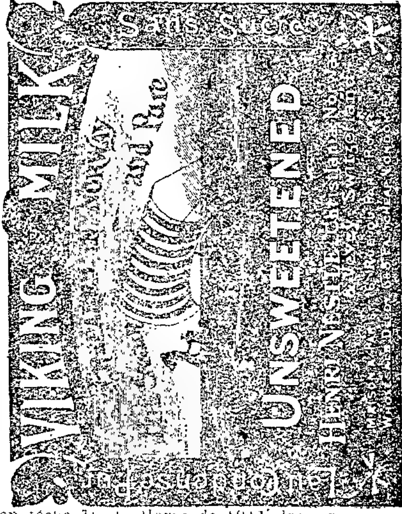
Con fecha 2 de Marzo de 1911, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PLATA PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a y 10.a, 21.a, 36.a á 42.a, inclusive; 54.a, 56.a á 60.a, 72.a y 74.a y artículos del mismo ramo, de la clase 80.a. —Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1572-v.ab.4.

ACTA N.o 694



Con fecha 10 de Marzo de 1911, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Co., de Suiza y Londres, han solicitado el registro de la marca:

"VIKING MILK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1671-v.ab.19.

ACTA N.o 696



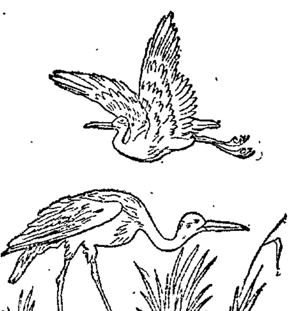
Con fecha 10 de Marzo de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores John Haddon y Cía., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CAXTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9 y 3, clases 74.a y 22.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

1673-v.ab.19.

ACTA N.o 728



Con fecha 29 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nashua Manufacturing Company", de Nashua, New-Hampshire (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DOS CIGUEÑAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1703-v.ab.22.

ACTA N.o 685

Con fecha 25 de Febrero de 1911, el señor Rodolfo Penino, por la firma social Rodolfo Penino y hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BAO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a y 64.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1678-v.ab.19.

ACTA N.o 699



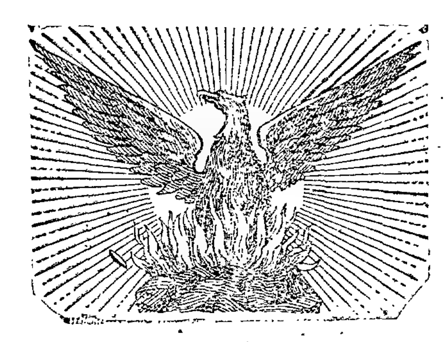
Con fecha 13 de Marzo de 1911, el señor Modesto Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VENCEDORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 25.a, 36.a, 37.a y 80.a. —Montevideo, Marzo 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1642-v.ab.12.

ACTA N.o 630



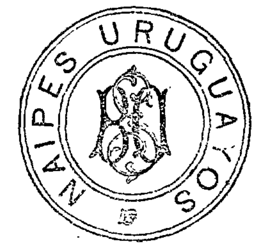
Con fecha 11 de Febrero de 1911, los señores Calveiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. —Montevideo, Marzo 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1589-v.ab.6.

ACTA N.o 701



Con fecha 14 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Baldassarre Surdi Deguisseppe, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"B. S. D."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, especialmente naipes uruguayos.—Montevideo, Marzo 14 de 1911. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1550-v.ab.4.

ACTA N.o 726



INDIAN HEAD MILLS.

Con fecha 29 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jackson Company, de Nashua, New Hampsire (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"INDIAN HEAD MILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1701-v.ab.22.

"ACTA N.o 718

Con fecha 21 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pons, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 8.a y 29.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1681-v.ab.19.

ACTA N.o 720

Con fecha 22 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Worms y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"LOTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1683-v.ab.19.

ACTA N.o 712



Con fecha 16 de Marzo de 1911, el señor G. Breuer, apoderado del Excmo. señor José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"Retrato de S. M. el Rey de España Don Alfonso XIII"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánnchez*, Jefe de Sección.

1580-v.ab.6.

ACTA N.o 663

Con fecha 15 de Febrero de 1911, el señor José Pena Martínez, apoderado de los señores Linck y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUENCHENER-HOFBRAEU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1606-v.ab.8.

ACTA N.o 703



Con fecha 15 de Marzo de 1911, los señores Cardezo Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1575-v.ab.6.

ACTA N.o 713



Con fecha 16 de Marzo de 1911, el señor G. Breuer, apoderado del Excmo. señor José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"Retrato de S. M. la Reina de España Doña Victoria Eugenia"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánnchez*, Jefe de Sección.

1581-v.ab.6.

ACTA N.o 664

Con fecha 15 de Febrero de 1911, el señor José Pena Martínez, apoderado de los señores Linck y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PILSNER-URQUELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Marzo 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1607-v.ab.8.

ACTA N.o 700

Con fecha 14 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio José Triay, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"MADRID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7 clases 12.a y 59.a.—Montevideo, Marzo 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1549-v.ab.4.

ACTA N.o 709



Con fecha 16 de Marzo de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Ashworth y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"IL CASTAGNO GENOVESE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1577-v.ab.6.

ACTA N.o 708



Con fecha 16 de Marzo de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Ashworth y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MARINA ARGENTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1576-v.ab.6.

ACTA N.o 688

Con fecha 2 de Marzo de 1911, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

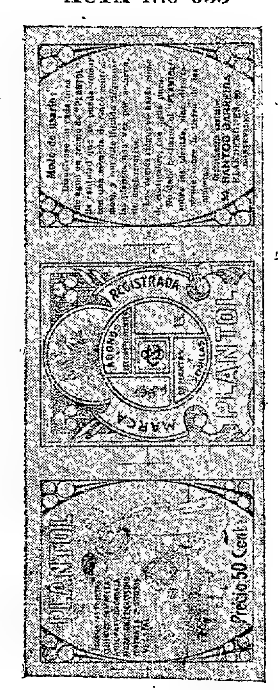
"PRINCE'S PLATE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a y 10.a, 21.a, 36.a á 42.a, inclusive; 54.a, 56.a á 60.a, 72.a y 74.a y artículos del mismo ramo, de la clase 80.a. —Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1573-v.ab.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 633



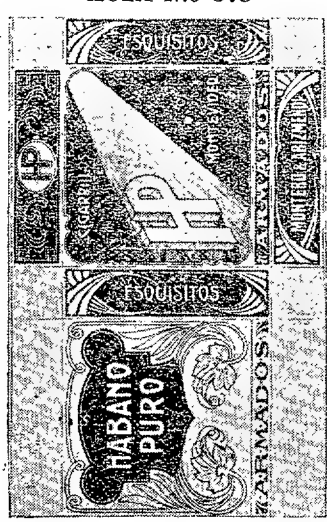
Con fecha 14 de Enero de 1911, el señor Vicente García Santos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLANTOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 13.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1670-v.ab.19.

ACTA N.o 578



Con fecha 10 de Noviembre de 1911, los señores Montero y Arismendi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1675-v.ab.19.

ACTA N.o 665

Con fecha 15 de Febrero de 1911, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la firma Robt H. Ingersoll y hermanos, de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"INGERSOLL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1687-v.ab.19.

ACTA N.o 715

Con fecha 17 de Marzo de 1911, los señores Méndez hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (tirantes huecos de cemento).—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1686-v.ab.19.

ACTA N.o 653



Con fecha 24 de Enero de 1911, los señores Onetto, Vignale y Canale, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

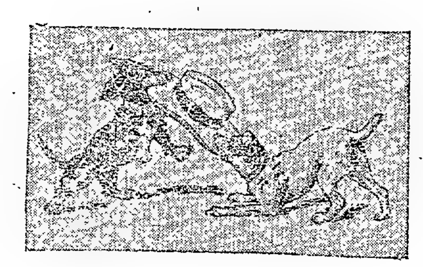
"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 67.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1676-v.ab.19.

ACTA N.o 695





Con fecha 10 de Marzo de 1911, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Co., de Suiza y Londres, han solicitado el registro de la marca:

"NESTLÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 70.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1672-v.ab.19.

ACTA N.o 717

Con fecha 21 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Campodónico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS PERROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1674-v.ab.19.

ACTA N.o 655



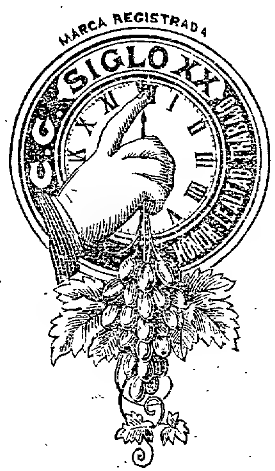
Con fecha 6 de Febrero de 1911, el señor Esteban Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1677-v.ab.19.

ACTA N.o 690



Con fecha 8 de Marzo de 1911, el señor Cipriano González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SIGLO XX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, y 14.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a y 41.a, 61.a á 71.a inclusive y clase 80.a.—Montevideo, Marzo 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1621-v.ab.9.

ACTA N.o 710



Con fecha 16 de Marzo de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Ashworth y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS CABEZAS DE TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1578-v.ab.5.

ACTA N.o 661



Con fecha 13 de Febrero de 1911, el señor Domingo Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA FAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a, y especialmente para cafées en grano, tostados y molidos.—Montevideo, Marzo 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1590-v.ab.6.

ACTA N.o 711





Con fecha 16 de Marzo de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Ashworth y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1579-v.ab.6.

ACTA N.o 702



Con fecha 15 de Marzo de 1911, los señores Cardezo Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1574-v.ab.6.

ACTA N.o 667

Con fecha 16 de Febrero de 1911, los señores Alvarez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SALPICON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 59.a, 70.a y 72.a. —Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1684-v.ab.19.

ACTA N.o 540

Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GOTHAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive y clase 80.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1685-v.ab.19.

ACTA N.o 692

Con fecha 10 de Marzo de 1910, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STRAVOLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1628-v.ab.9.

ACTA N.o 719

Con fecha 22 de Marzo de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moss y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"JUBILEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1682-v.ab.19.

ACTA N.o 693

Con fecha 10 de Marzo de 1910, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CECILIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 76.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1629-v.ab.9.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

CONCURSO ARTÍSTICO PARA LA ERECCIÓN DEL MONUMENTO AL «GRITO DE ASENCIO» EN LA CIUDAD DE MERCEDES (R. O. DEL U.).

Artículo 1.o Llámase á concurso de proyectos, por el término de cinco meses, para erijir en la Plaza Independencia de la Ciudad de Mercedes, República Oriental del Uruguay, un monumento conmemorativo del *Grito de Asencio*. En el concurso podrán intervenir artistas nacionales y extranjeros.

Art. 2.o El concurso se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Los concurrentes, tienen plena libertad para la concesión y exteriorización de su obra; pero, el autor de cada proyecto, deberá acompañar una reseña explicativa de la idea desarrollada.

b) El basamento ó parte arquitectónica, será de granito del País y de bronce, la parte alegórica y bajo ó altos relieves del monumento.

Art. 3.o La presentación de los bocetos conjuntamente con lo demás que se menciona, deberá efectuarse indefectiblemente dentro del término señalado en el artículo primero, á contar desde la fecha del presente aviso; y dirijido y entregado en esta Ciudad de Mercedes, al señor Presidente de esta Comisión.

Cada boceto, rubricado con un lema, será acompañado de un sobre lacrado y sellado y firmado con el mismo lema: dentro del cual, vendrá el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 4.o Cada concursante deberá presentar:

a) Un boceto en yeso, á escala de diez á veinte centímetros por metro, con exacta especificación de la proporción que el modelo guarde con la obra.

b) Un croquis policromo de todo el monumento, elijiendo el color rosado ó gris para la parte granítica.

c) Una memoria descriptiva de la composición del monumento, con determinación de las dimensiones de la estátua ó grupo principal; de la altura total del monumento; de su peso aproximativo, valor, etc.

d) Una formal declaración del autor, de comprometerse por cantida que no exceda de *veinte mil pesos* ($ 20.000.00), á la ejecución de la obra que comprenderá: toda la obra intelectual y artística; todos los materiales (con exclusión de los cimientos), así de la parte figurativa como de arquitectónica y ornamental; toda la mano de obra y colocación en el paraje designado; y

e) Bajo pliego cerrado y lacrado, deberán igualmente presentarse, el croquis policromo y memoria descriptiva determinados en las letras B y C, firmados con el psendónimo que su autor determine en el boceto; y la cubierta, en su exterior deberá llevar también el pseudónimo correspondiente.

Art. 5.o Serán de cargo de la Comisión todos los gastos de transporte del monumento; y de cargo de los remitentes los que se originen con motivo de embalajes transportes fletes y devolucion de bocetos.

Art. 6.o La Comisión del monumento, pronunciará su veredicto; que será inapelable, dentro de los treinta días siguientes á la clausura del concurso y se reserva la facultad de declararlo desierto.

Art. 7.o El artista autor del trabajo que la Comisión proclame primero en orden de mérito, asumirá su ejecución, previo depósito de mil pesos ($ 1.000.00), oro, en el Banco de la República; ó, en su defecto, de una fianza personal á satisfacción de la Comisión de Asencio, en garantía del fiel cumplimiento del contrato correspondiente y demás que hubiere lugar; todo lo cual, se efectuará en esta ciudad de Mercedes.

Art. 8.o Los autores de los bocetos reconocidos por el Jurado como segundo y tercero en orden de mérito, recibirán en premio respectivamente: mil pesos ($ 1.000.00) uno, y el otro, quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 9.o Todo concurrente, deberá designar persona que lo represente en la entrega del boceto y demás determinado, así como para el recibo y retiro de los mismos en la oportunidad debida; y, en caso de aceptación del proyecto ó premio, deberá concurrir personalmente ó constituir apoderado legal.

Art. 10. Todo boceto ó documento que no se ajuste á lo estipulado, nò será tomado en cuenta.

Art. 11. Los bocetos que fueren presentados, serán expuestos en el local que la Comisión determine; y, el retiro de los mismos y demás efectos correspondientes, deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes al del fallo del concurso. Pasado dicho término, la Comisión dispondrá libremente de los elementos que no hubieran sido retirados, sin que los interesados tengan derecho á reclamo alguno.

Mercedes (R. O.), Febrero 15 de 1911.

Juan Hilario Soumastre,
Presidente.

Juan Gil Muape,
Secretario.

1620-v.my.21.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública pa-

Llámase *por segunda vez*, á licitación pública para la construcción y colocación de las estanterías de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m., hasta el día 10 de Abril próximo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el lunes 10 de Abril próximo á las 4 p. m.

La comisión especial encargada de la compra do mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas. Además la Comisión resolverá cualquiera que sea el número de licitadores que se presenten.—Montevideo, Marzo 20 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1615-v.ab.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1030 (mil treinta) ejemplares de la obra de texto "Las fronteras de la enfermedad" por Hericourt, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de Ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 de Mayo próximo á las 4 p. m. reservándose la Dirección General el derecho de rechazar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1713-v.may.31.

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se previene á los interesados que está abierta la matrícula para el actual año escolar en los locales donde se dictarán dichos cursos, que son los siguientes:

Para mujeres—Colonia y Cuareim (Escuela de Aplicación), 9 de Abril núm. 17, Blandengues núm. 128 (Villa Muñoz).

Para hombres—Buenos Aires 144, Durazno 346, Agraciada 233a, Arenal Grande 337, Iglesia 47 (Paso del Molino), Joanicó 134 (Unión), Pocitos, Villa del Cerro, Peñarol, 18 de Julio 841, Caigua 60, Bartolomé Mitre 17, Reducto 201, Córdoba 45 y Villa Colón.

La inscripción puede hacerse todos los días hábiles, menos los jueves, de 8 á 8 y 30 p. m.

Las clases funcionarán del 1.o de Mayo al 1.o de Diciembre.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*El Secretario General.*

1692-v.ab.8.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1661-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*

825-v.jn.1.1911

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Carretera de la villa de Guadalupe á la de San Juan Bautista y al Paso de Pache en el río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día viernes 28 de Abril próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

1689-v.ab.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de la Subreceptoría del Puerto Sauce (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la Subreceptoría de Puerto Sauce, la que deberá hacerse con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal referida, hasta el día viernes 28 de Abril próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

1691-v.ab.28.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la confección de los boletos destinados para la percepción de los distintos impuestos municipales, durante el ejercicio económico de 1911-1912, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles, de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en la Secretaría de la Intendencia el día 4 de Abril próximo á las 3 p. m. día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con el decreto de fecha 6 de Febrero último, las propuestas vendrán acompañadas del diez por ciento del importe de la propuesta, como garantía.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que mejor consulte los intereses que representa ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 23 de 1911.—P. A. *Andrés Torres,* Secretario.

1658-v.ab.4.

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas para enajenar el derecho de Lotería de Cartones, correspondiente al presente año y para todo el Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 6 de Abril próximo, á las 3 p. m., fecha y hora que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se hace saber que á los efectos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 6 de Febrero último, cada proponente acompañará como garantía de su propuesta, el cinco por ciento de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 21 de 1911.—*Andrés Torres,* Secretario.

1634-v.ab.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS NICOLETTI (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. L. Terra núm. 257, y doña EMILIA PICCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1827-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 41, y doña MARIA POUPARDINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Colonia núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1817-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO SAMUEL BARRETO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 54, y doña JUANA TERESA PASSANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1790-v.ab.4.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CALVO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Viniegra de Abajo (Provincia de Logroño), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 124, y doña JOSEFA REVUELTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1829-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Vivero (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle Solis núm. 11, y doña ANTONIA PAZ FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vivero (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Río Negro núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1805-v.ab.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN PIÑEYRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vincios (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Zabala núm. 230, y doña SARA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1791-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra domiciliado en la calle Reconquista núm. 68, y doña ENGRACIA SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1792-v.ab.4.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 5, y doña CONCEPCION LEGALDARE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arapey núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1835-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE BENJAMIN JARDI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Florida núm. 159, y doña LUISA ANADON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Florida núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1818-v.ab.7.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ESTEYRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 232, y doña MARGARITA PALADINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1819-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN QUEIROLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña JUSTINA OLIVERA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1820-v.ab.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO JUAN BALLETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 196, y doña LUISA AIDA ZERBONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1812-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, domiciliado en la calle Uruguay núm. 89, y doña MARIA IRAOLA, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villabona, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1793-v.ab.4.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA ARIGON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad núm. 21b, y doña JOSEFINA LOUREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 398.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1813-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MEA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 417, y doña MARGARITA BRANDES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Paysandú núm. 417.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1794-v.ab.4.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISTURIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Madrid núm. 93, y doña MARIA FALCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1830-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUNETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 11, y doña CIRIACA HERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Lima núm. 174.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1828-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ANGEL SIMOIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Independencia núm. 34, y doña MARIA MUSACCHIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campo Marino, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1815-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERNAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 4a, y doña ANGELA DAPINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 4a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1814-v.ab.5.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FRANCISCO LOORES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESTHER ZABALETA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1821-v.ab.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR OVALLE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Figueroa núm. 174, y doña MARIA GANDULIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 64a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1831-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FALERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en el Camino Corrales s|n, y doña FRANCISCA CURBELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1806-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANDRADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Miguel de Couso, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 413, y doña MARIA DOLORES PARODI, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Maciel.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1807-v.ab.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS ODRIOZOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa (España), domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA JOSEFINA GARBARINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1826-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTUSIELLO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Maroñas, y doña TOMASA VIERA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1810-v.ab.5.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LANZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA GAETTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Figurita, domiciliada en Bella Italia.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1811-v.ab.5.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 30, y doña DOLORES MON, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 150.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1836-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO PRIETO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ELISA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1822-v.ab.7.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO BELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Sitio Grande s|n, y doña GRACIANA LEEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1795-v.ab.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL LANGLADE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cantani núm. 15, y doña ROGELIA VARELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cantani núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1796-v.ab.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GARCIA SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marsella s|n, y doña DOLORES CERVINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1797-v.ab.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ARROYO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 51, y doña ELISA DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1798-v.ab.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LEIVA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña MARIA PEÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1808-v.ab.5.

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE UVIEDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña EULOGIA FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1809-v.ab.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CARRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac Eachen núm. 14, y doña CORINA GELOSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Mac-Eachen núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1816-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGER AMARLIC, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Toulousse, domiciliado en la calle Agraciada núm. 791, y doña MERCEDES SILVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Fray Bentos, domiciliada en la calle Agraciada número 791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1799-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SCIUTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Capraeta-Dorba, domiciliado en la calle General Rivera núm. 12, y doña TERESA REPETTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1800-v.ab.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PAYSSÉ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle República núm. 29, y doña VIRGINIA ROSSI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1837-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto núm. 160, y doña RAMONA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1838-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VILLALBA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 101b, y doña LAURA CARAVIA GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1823-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RODRIGUEZ ARDITO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 121 (5.a Sección), y doña SARA CONDE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1824-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los en matrimonio don ISIDORO FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 275, y doña ANTONIA DERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada, en la calle Durazno núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1801-v.ab.4.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FRANCISCA GALOSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1802-v.ab.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BERRUTTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 262, y doña GERONIMA FIRENZI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Samayua s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1834-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR PIRIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 164, y doña RAFAELA RUSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Trabajo núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1825-v.ab.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GALLI, de 29 años

de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 156, y doña LAURA FURIATO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Sólsona*, Oficial del Estado Civil.

1832-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO BORNES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 355, y doña ANTONIA MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1803-v.ab.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS B. BERTONI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Molinos núm. 86, y doña JULIETA GENTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1833-v.ab.9.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. LUGARO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 718, y doña MARIA ELENA MORIXE VISCA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1839-v.ab.11.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROCANOVA ALMANZA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña AMELIA LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1804-v.ab.4.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUCIANO LIMA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 4 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1467-v.ab.6.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber: Que en los autos caratulados "Sucesión Genara Archento, Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Febrero 18 de 1911.—Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Martín Jaime en representación de los sucesores de doña Genara Archento, sobre rectificación de acta de Estado Civil y de partidas parroquiales. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse y que constan en el acta del Estado Civil y en las partidas parroquiales siguientes: 1.o En el acta de defunción de fs. 18 de Genara María Archento, aparece ésta inscripta con el nombre de Genara solamente, cuando su verdadero nombre era Genara María. 2.o En la partida de nacimiento de Bernarda Fania, f. 2, donde dice Belgarejo, refiriéndose al apellido de la madre debe decir Melgarejo que es el verdadero. 3.o En la partida de nacimiento de Genara María, f. 4, donde dice Argentos, refiriéndose al apellido del padre, debe decir Archento que es el que corresponde. 4.o En la partida de nacimiento de José Domingo, f. 20, donde dice Arcento, refiriéndose al apellido del padre, debe decir Archento. 5.o En la partida de nacimiento de Pedro, f. 8, donde dice refiriéndose al apellido de la madre Borgarejo debe decir Melgarejo que es el que corresponde. Resultando: Que recibida la información de testigos ofrecida para comprobar aquellos errores, se produjo la que luce de f. 22 á f. 24 y se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia, las que están acreditadas con los periódicos que lucen á f. 26 y f. 28. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal, este funcionario se expidió á f. 30, aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surge del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas, nadie se haya presentado á contradecirlas y la conformidad del señor Agente Fiscal, constituye plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio. Por ello, teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879, fallo: Mandando que se proceda á efectuar las rectificaciones solicitadas en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil, acompañándose las partidas y actas á rectificarse para la anotación debida. Diríjase oficio á la Intendencia Municipal del Departamento de Flores para que haga la anotación correspondiente en el asunto original del acta de defunción, corriente á f. 18, expresándose en dicha comunicación la sección y fecha de dicha inscripción, publíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 por el término de diez días en dos diarios de la capital. Cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese este expediente.—*Pedro Aladio.* Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace la presente publicación.—Durazno, Marzo 18 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1639-v.ab.5.

COMERCIALES

Venta de almacén

Participamos al público y al comercio, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Sarandí núm. 64, esquina á la de Pérez Castellanos, á los señores José M. Barcia y Jesús Brocos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para series satisfechos. Pasado el término de 30 días los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*Manuel Fernández.*—*Gregorio Solecio.*

1717-v.ab.29.

Venta de lechería

Los que suscriben participan al comercio y al público que han vendido á don Valentín García, su negocio de lechería establecido en la calle Cerrito núm. 30, de esta ciudad, y anotado en la Oficina de Análisis con el número 1724. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Gerenoso Bermúdez y Cía.*

1716-v.ab.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Pérez, Martínez y Cía., el almacén de comestibles y despacho de bebidas, al por menor, sito en la calle 25 de Mayo núm. 66 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*Miguel Izeta.*

1708-v.ab.28.

Venta de peluquería

Hago saber al público que he prometido vender á don José Miguel Uranga mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, calle Migueletę núm. 217. Se hace esta publicación para que todos aquellos que tengan créditos pendientes, se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha, pues pasado dicho término no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Rosario Lauria.*

1718-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Francolino y Demarco, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Vicente Francolino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Vicente Francolino.*—*Juan Demarco.*

1705-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha del corriente mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Falcone y Ferrari, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Antonio Falcone.*—*Fortunato Ferrari.*

1709-v.ab.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: Que hemos resuelto de común y perfecto acuerdo, disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Vicente Gaibisso y Compañía, situada en la calle Agraciada número 112, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Vicente Gaibisso y separado de ella completamente don Pedro Natero. Los que se consideren con derecho contra dicha firma social, deberán presentarse en la misma casa con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, pasados los cuales el socio señor Gaibisso quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Vicente Gaibisso.*—*Pedro Natero.*

1711-v.ab.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que con fecha de hoy, hemos prometido vender á los señores Alberto y Miguel García, el establecimiento de negocio denominado "Café y Cervecería de la Bolsa", situado en esta ciudad, calle Cerrito núm. 199. Se previene á los que se consideren acreedores que deben presentarse en dicho lugar á reclamar sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 31 de 1911. —*Manuel Vizoso.*—*Manuel Pedronzo.*—*Alberto García.*—*Miguel García.*

1712-v.ab.28.

Ingreso de asociados

El que suscribe hace saber al comercio y al público en general, que según compromiso firmado en esta fecha, ha convenido con los señores Miguel Enrique Carvalho, Antonio García y José Alonso, asociarlos en la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 95, 97 y 99, denominada "Hotel y Baar Español", así como en el anexo que existe en la misma calle, número 66, á quienes se ha comprometido igualmente enagennarles la parte de existencias de dicho establecimiento con que entrará á formar parte de la sociedad á celebrarse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 30 de 1911.—*José Miguez.*

1707-v.ab.28.

Al público

Por el presente aviso hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 16 de Marzo del corriente año, autorizó el escribano don Antonio Julio Botta, he adquirido de doña Rosa Greno de Bertone, todos los derechos que pudieran corresponderle en la casa de comercio, sita en la calle Constituyente esquina Gaboto, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de dicha casa.—Montevideo, Marzo 30 de 1911.—*Manuel Bertone.*

1721-v.ab.29.

Al público en general

Participamos que la sociedad que teníamos establecida en el ramo de espectáculos públicos, calle Arenal Grande núm. 70, ha hemos disuelto en virtud de haberle vendido mi parte social á mi ex socio don Manuel Radiño, quién tomó á su cargo el pago del insignificante pasivo de dicha sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación por el

término de treinta días.—Montevideo, Marzo 30 de 1911.—*Manuel Rodiño.—Francisco Ivanovich.*

1706-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de los señores Burgos hermanos el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Domingo Aramburú núms. 216 y 218 esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término ,los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*Ramón Artecona y Cía.*

1690-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que en virtud de haber vendido en esta fecha don Maximino Alvarez á sus socios don Agapito y don Balvin Falagian, la parte que tenía y representaba en el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira núm. 104, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los que suscriben y que giraba bajo la razón de Falagian y Compañía, quedando dueños absolutos del referido establecimiento don Agapito y don Balvin Falagian, y á cargo de los mismos todos los créditos activos y pasivos. A los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*Maximino Alvarez.—Balvin Falagian.—Agapito Falagian.*

1693-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido en esta fecha á don Maximino Alvarez, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de carnicería se encuentra establecida en esta ciudad, en la calle José L. Terra núm. 247. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de esta primera publicación, á fin de abonarles sus créditos, debiendo concurrir al mismo local del establecimiento citado.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*Nicasio F. Cavallero.*

1694-v.ab.26.

Venta de comercio

El que suscribe, participa al público y al comercio, que con fecha quince del corriente mes y año, ha vendido á su hijo Regino M. Alvarez, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tenía establecida en la 2.a sección judicial de este Departamento, junto al paso de José Ignacio del río San José. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San José, Marzo 28 de 1911.—*Pedro Alvarez Rivera.*

1704-v.ab.27.

Venta de hotel

A los efectos de la ley, hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender á los señores Argul hermanos, mi casa de comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel Uruguayo", sito en esta ciudad, Plaza Independencia número 81 (costado Norte), á cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos al citado establecimiento.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Ramón Saravia.*

1688-v.ab.30.

Venta de carnicería

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á lo sseñores Ricardo y Florentino Rebella, nuestro establecimiento de carnicería situado en la calle Buxareo núm. 7, denominado "Mercadito de los dos amigos". Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo establecimiento, dentro del término fijado por la ley.—Montevideo, Marzo 28 de 1911.—*Emilio Lagomarsino.—Miguel Molinari.*

1669-v.ab.25.

Venta de almacén

Los que suscriben, participan al público que con fecha de hoy y ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos obligado á vender nuestra casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, denominado "Almacén Cosmopolita", de que somos únicos dueños, que gira bajo la razón de St. Martín Hermano á favor de los señores don José Luis Fontana y don Daniel Castiglioni, situado en el Camino Colón esquina Tremolera, en este Departamento. Se previene á nuestros acreedores que se presenten en dicho local con los justificativos para serles pagados sus créditos. Después del término legal los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 26 de 1911.—*Justino St. Martin. Ramón St. Martin.*

1666-v.ab.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos resuelto amigablemente y de común acuerdo separarnos en la sociedad que teníamos para explotar el ramo de fotografía, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del socio señor don Carlos Dolce, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones pertinentes.—Montevideo, Marzo 25 de 1911.—*Juan B. Zeballos.—Carlos Dolce.*

1663-v.ab.28.

Venta de tienda y mercería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano y contador don Gregorio José Romay, he vendido á don José Alvarez Daguerre, todas las existencias que constituían mi casa sucursal en los ramos de tienda y mercería que tenía establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Cuñapirú esquina Reducto, siendo de mi cargo las deudas que puedan existir. En consecuencia invito á los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en mi casa matriz, existente en la calle Chaná esquina Yaro.—Montevideo, Marzo 24 de 1911.—*Amadeo Ortiz.—José Alvarez Daguerre.*

1649-v.ab.22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Pedro Sosa mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., tengo establecida en Valentín (4.a Sección del Departamento de Florida). A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 24 de 1911.—*Eusebio Larroque.*

1650-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don Alfredo Herrán, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de mueblería, bazar, etc., giraba en esta plaza con la firma de Adams y Grove, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor W. F. Adams. Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la calle Zabala núm. 129, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Marzo 24 de 1911. —*Adams y Grove.*

1640-v.ab.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 22 del corriente ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Ameglio hermanos y Ríos, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José y Francisco Ameglio, quienes continuarán en los mismos ramos con la firma de Hijos de Carlos Ameglio.—Montevideo, Marzo 24 de 1911.—*José y Francisco Ameglio.—Salvador Ríos.*

1645-v.ab.21.

Venta de panadería

Por medio del presente, aviso al público en general y al comercio en particular que he vendido á don Juan Crema, don José Pennino y don Carlos Meistro mi establecimiento comercial denominado "Panadería Barcelonesa", situada en la calle Blandengues núm. 38, y la sucursal de ésta, situada en la calle Sierra núm. 16, á fin de que concurran con sus créditos todos los que se consideren mis acreedores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 24 de 1911.—*José Crema.*

1644-v.ab.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 20 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Vera Rojido, Mautone y Gordón, y cuyo objeto era la explotación de la casa de comercio que teníamos establecida en Santa Clara de Olimar, habiéndose hecho cargo de dicha casa y de todo el activo y pasivo el socio don Alfredo Mautone, lo que hacemos saber á los que se consideren con algún derecho á fin de que concurran á deducirlos en forma á la casa de comercio arriba indicada dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Santa Clara de Olimar, Marzo 23 de 1911.—*Alfredo Mautone.—Pedro E. Gordon.—Alfredo Vera Rojido.*

1637-v.ab.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Coirolo y Carvajal, y que teníamos establecida en la calle Agraciada, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Carvajal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten en la indicada casa dentro de treinta días á deducir sus créditos.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Coirolo y Carvajal.*

1646-v.ab.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Santiago Pissano las existencias de la casa de negocio que en el ramo de tienda y ropería existe establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 236, la cual poseemos en sociedad y gira bajo la razón de Juan A. Marenco y Cía. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el mismo local, calle Agraciada núm. 236, con los justificativos dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de esta publicación, á fin de abonarles sus créditos.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Juan A. Marenco y Cía.*

1643-v.ab.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad comercial que tenemos establecida en esta plaza con la firma de Amengual y Piriz en los ramos de tienda, mercería, bazar, sastrería y calzado, debiendo quedar el activo y pasivo á cargo absoluto del socio don Miguel Amengual. Los que se consideren acreedores de la indicada asociación, deberán presentarse para el cobro 6 arreglo de sus créditos en el local de la casa de comercio, calle 8 de Octubre esquina Montevideo, y además en la casa de la calle Comercio núm. 109, domicilio de don Joaquín G. de Freitas, apoderado del socio don Américo Piriz, dentro del término de treinta días.—Paysandú, Marzo 22 de 1911.—Por poder de don Américo Piriz: *Joaquín G. de Freitas.—Miguel Amengual.*

1638-v.ab.25.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he formado con el señor don Modesto Busto, una sociedad para continuar explotando el almacén, café y billar de mi propiedad sito en la calle Uruguay núms. 168 y 170, esquina Arapey de esta ciudad, la cual girará bajo la razón de Modesto Busto y Cía., siendo único socio solidario el señor Busto.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Justo Martocq.*

1625-v.ab.19.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido la casa de comercio denominada "La Alborada", destinada á la elaboración de café, etc., y establecida en la calle Yaguarón núm. 49, á los señores Alfredo Almada y Cía.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Rivas y Cía.*

1626-v.ab.19.

Al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general, que habiendo resuelto constituir una casa de comercio bajo la razón social de Solari y Compañía, los que tengan créditos que reclamar de la que gira bajo la sola firma del suscrito Santiago M. Solari, sita en la octava sección judicial del Departamento de Maldonado, deben presentarlos en la misma, dentro del término de treinta días; no obstante se les previene que la nueva razón social estará á cargo del activo y pasivo de la expresada en último término.—Pueblo Aiguá, Marzo 21 de 1911.—*Santiago M. Solari.—Raymundo Cáceres.*

1641-v.ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ramón Yarson, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle La Paz núm. 142 esquina á la de Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Marzo 21 de 1911.—*Justiniano Torres.*

1619-v.ab.18.

Venta de bazar

Participo al comercio, que he prometido vender á los señores Brígido y Bernardo Irisity y Manuel Boussac, el activo y pasivo de la casa principal y sucursal del "Bazar B. Irisity", citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 20 de 1911.—*B. Irisity.*

1614-v.ab.11.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber á los interesados que hemos convenido vender á don Augusto G. Icasuriaga y Cía., la casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tenemos en esta ciudad, con el nombre de "La Giralda", calle Independencia y Cagancha. Los acreedores deberán presentarse á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Ulises W. Riestra, dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Florida, Marzo 18 de 1911.—*Eleivino F. Garrido y Cía.*

1654-v.ab.25.

Venta de panadería

Se hace saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Lisardo Menénd.z, nuestra casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle Juan D. Jackson núms. 60 y 62, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septi.mbre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1911.—*Sucesión Andrés M.a Erosa.*

1592-v.ab.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos resuelto disolv.r la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Esteban Parodi é hijo, que en el ramo de almacén de comestibles y b.bidas teníamos establecida en la calle Aldea 230, separándose d. dicha sociedad el socio don Esteban Parodi, quedando el activo y pasivo á cargo del señor José Parodi. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consider.n acreedores de dicha casa, con los justificativos, dentro del término de treinta días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 18 de 1911.—*José Parodi.—Esteban Parodi.*

1603-v.ab.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público aviso que por escritura que autoriz(el escribano don Oscar M. Cóndom, el 18 de Abril próximo venderé á don Juan Cossani, el establecimiento de biógrafo, denominado "Biarritz", situado en los Pocitos, calle Alejandro Chucarro núm. 4. Los acreedores pued.n pasar por la Escribanía del señor Cóndom, 18 de Julio núm. 595, de 9 á 12 y de 4 á 5, todos los días hábiles, para abonarles sus créditos, dentro de 30 días de la fecha.—Montevidoe, Marzo 18 de 1911.—*Vicente Lacoius.*

1591-v.ab.18.

Al comercio y al público

El que suscribe avisa al comercio y al público en general, que desde el día 10 de Febrero d l corriente año he constituído con mi hijo Víctor Manuel una sociedad comercial con las existencias de mi antigua casa, la que desde esta fecha gira con la razón social José Pierri é hijo. Los créditos y deudas que tenía antes de esa fecha quedaron de mi exclusiva cuenta. A los efectos de la ley s. hace esta publicación.—Arapey Grande (Salto), Marzo 17 de 1911. —*José Pierri.*

1633-v.ab.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Santi, las existencias de mi casa de negocio sita en la call. Victoria núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que s. consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador qu.da exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 17 de 1911. —*Javier Díaz.*

1613-v.ab.11.

Venta de casa de comercio

Por la presente hacemos saber al público y muy especialmente al comercio, que por ante el escribano don Julio Mestre, y con fecha 6 del corriente hemos prometido vender á don Francisco Olegario Lucas todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y hotel tenemos establecida en la calle Ituzaingó sin número esquina á la plaza Libertad, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre d. 1904, llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á percibir el importe de sus créditos en la casa de comercio de los señores Villamil, Olmos y Cía., radicada igualmente en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo.—Melo, Marzo 17 de 1911.—*Lucía Olivera de Presa.—Antonio Píriz de Oliveira.*

1582-v.ab.9.

Venta de despacho de bebidas

Hago constar por medio de la pres.nte publicación que he prometido vender á don Antonio Palermo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, situada en la calle Yaro núm. 2. Por consiguiente .l que se considere acreedor deberá presentarse en el término de la ley, pues de lo contrario perderá todo derecho á lo que se le debe.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Pedro Dangiolillo.*

1585-v.ab.9.

Al público y al comercio

Participamos que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Canelones núm. 296 esquina Egido, y que giraba bajo la firma de Prevosti hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Baldomero Prevosti, por lo cual se llama y emplaza á todo el qu. se considere acreedor de la extinta firma, para que se presente d. ntro del término de treinta días.—Montevideo, Marzo 17 de 1911.—*José Prevosti.—Baldomero Prevosti.*

1584-v.ab.9.

Al comercio

Se avisa al comercio que con esta fecha he prometido en venta á favor de don José López Lorenzo el almacén de comestibles, bebidas y billar, sito en la calle Paysandú núms. 2 y 4 esquina Ciudadela núm. 48, citando á los que s. consideren con derecho contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término que fija la ley de 26 de S.ptiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Luis Bollini.*

1568-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan Rossi, ha qu.dado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de panadería giraba bajo la razón social de Pedro Belloq hijo y Compañía, sita en la calle Municipio núms. 97 y 99, giraba en esta plaza, quedando á cargo de todo el activo y pasivo el señor B lloq, habiéndose retirado el otro socio don José Casal, en virtud de haber recibido todo su parte de capital y ganancias.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*José Casal.—Pedro Bellocq* (hijo).

1586-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Hac.mos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, bajo la razón de Santa María y Bazterrica, en los ramos de agentes y corredores marítimos, despachantes de aduana y comisionistas en general. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores d. dicha sociedad deberán presentarse dentro del término de treinta días en el local de la asociación, calle 19 de Abril entre 18 de Julio y Aduana, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Paysandú, Marzo 16 de 1911.—*Eduardo Santa María.—Francisco L. Bazterrica.*

1557-v.ab.19.

Disolución de sociedad

Hac.mos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Vallarino y Landinelli, en el ramo de farmacia homeopática, quedando con el activo y pasivo el socio Emilio Landinelli, quién por escritura pasada ante el mismo escribano ha formado nueva sociedad con don Modesto J. Mangino, la que girará bajo la razón de Landinelli y Cía. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*José C. Vallarino.—Emilio Landinelli.*

1555-v.ab.8.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos comprado á don Pompilio Añón, el despacho de bebidas de su propiedad, situado .n el Cerro, jurisdicción de este Departamento, calle Grecia núms. 237 y 239. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de S.ptiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*J. E. Lecombre y Cía.*

1561-v.ab.8.

Venta de fábrica

Por la presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Enrique Lobo Villar.jo, las máquinas y útiles que formaban nuestra fábrica de estopa, situada en la calle Lima núm. 2a, no comprendiendo esta enagenación los demás giros que explotaba nuestro negocio, los que continuaremos atendiendo como hasta la fecha. Los acreedores podrán presentar sus cuentas dentro del plazo legal, á la calle Lima núm. 2.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*Feliciano J. Presno.—Alberto C. Newman.*

1567-v.ab.8.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos F.rrand, hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón de De la Fuente hermanos, teníamos constituída como propietaria de los comercios de tienda, m.rcería y anexos de las casas núm. 148 de la calle Yaguarón esquina Miguelete, y núm. 213 de la calle Cerro Largo esquina Río Negro, d. esta ciudad; quedando el primero de dichos comercios de la propiedad exclusiva de Manuel de la Fuente, y el segundo de la de Andrés d. la Fuente.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*De la Fuente Hnos.—Andrés y Manuel de la Fuente.*

1566-v.ab.8.

Venta de almacén

Por el presente hago público que he prometido vender á don Juan Andrés Perera, para escriturarle después de vencidas estas publicaciones, el almacén de comestibles y bebidas al detalle denominado "Almacén La Buena Fé", establecido en la ciudad de Trinidad, calle Montevideo núm. 148, qu.dando á mi cargo las deudas y obligaciones que correspondan hasta hoy inclusive.—Trinidad, Marzo 15 de 1911.—*José M. Agosti.*

1624-v.ab.22.

Venta de empresa telefónica

Participo al público y al comercio en general, que todos los acreedores que se consideren con derecho á hacer algún reclamo á la Empresa Telefónica en Trinidad "La Oriental", de Garat y Compañía, quedan habilitados para hacerlos en armonía con la ley del 26 de Septiembre de 1904, por proceder á la venta de dicha empresa.—Trinidad, Enero 15 de 1911.—*Juan Cárlos Garat.*

1560-v.ab.18.

Venta de negocio

Habiendo prometido vender á don Domingo Riveiro y Manuel Lois, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, el comercio en el ramo de fonda, despacho de bebidas y hosp.daje que tengo establecido en la casa núm. 147 de la calle Cerro Largo, mis acreedores deberán presentarse con los justificativos d. sus créditos en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata dentro del término de 30 días.—Montevideo, Marzo 15 de 1911.—*Manuel García.*

1565-v.ab.8.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Angel A. Fossati, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la 9.a Sección (Pantanoso); á fin de que los que se consideren con derechos concurran dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 15 de 1911. —*Juan B. Lombardi.*

1552-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en esta villa tenemos establecida en los ramos de almacén, tienda, f rretería y panadería que gira bajo la razón social de Suárez y Dellepiane, quedando el activo y pasivo social á cargo del socio señor Dellepiane. A fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septi.mbre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social, para que concurran dentro del plazo de 30 días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo qu. hubiere lugar.—Treinta y Tres, Marzo 14 de 1911.—*Félix Suárez Medero.—Pedro C. Dellepiane.*

1563-v.ab.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Isaías Ballardini y Segundo Berteletti, la casa de negocio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle José L. Terra núm. 98. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevid.o, Marzo 14 de 1911.—*Rómulo Nogara.*

1551-v.ab.18.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en g.neral, que con esta fecha he prometido en venta á don Bartolo Tuya todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad .n los ramos de restaurant y fonda. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Marzo 13 de 1911.—*Bartolo Fabre.*

1544-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma Ravera y Dellacasa, que en el ramo de almacén de comestibl.s, despacho de bebidas y billar, teníamos establecida en La Paz (Departamento de Canelones), separándose de dicha sociedad el socio Ramón Dellacasa, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo d.l señor Guillermo Ravera.—La Paz, Marzo 13 de 1911.—*Guillermo Ravera.—Juan B. Dellacasa.*

1528-v.ab.5.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vend.r á don José Romulo Buero el puesto de frutas y verduras que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada núm. 363; aviso á todos mis acreedores para que dentro del término de tr.inta días á contar desde la fecha, comparezcan con sus justificativos para el arreglo de cuentas.—Montevideo, Marzo 13 de 1911.—*Agustín Repetto.*

1529-v.ab.5.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley, se hace saber que por escritura de f.cha 6 de Marzo de 1911, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que para la compra venta de mercaderías en general, ganados y frutos del país con asiento principal en San Luis (D.partamento de Rocha), teníamos constituída los firmantes, bajo la razón social de Garra, Arrosbide y Compañía, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo los socios Adolfo Ramón Garra y Juan Arrosbide.—Montevideo, Marzo 13 de 1911.—*Eduardo Garra.—Juan Arrosbide.—Alejo Ceferino Garra.—Pedro Fructuoso Garra.—Adolfo Ramón Garra.—Justa Rivero de Garra.—Dorotea Garra.*

1536-v.ab.5.

Venta de panadería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Manuel Castro, la parte que me corrresponde de la panadería "La Palma de Oro" establecida en esta ciudad, calle Pública núm. 162, quedando desde hoy á cargo del activo y pasivo los señores don Manuel y don José Castro. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 13 de 1911—*José Espasandín.*

1539-v.ab.13.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he comprado á los señores Barbera y Alvarez, comerciantes de la 2.a Sección de Departamento de San José (Zanja Honda), la casa de comercio que en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas, poseían en esta Sección y paraje indicado, quedando el activo á cargo del que suscribe y el pasivo á cargo de don Pedro Alvarez (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Marzo 12 de 1911.—*Luis Boggio* (hijo).

1547-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Chiarla y González.—Montevideo, Marzo 12 de 1911.—*Chiarla y González.*

1538-v.ab.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Alejandro Villamil y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular núm. 80 esquina San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 11 de 1911.—*Antonio Freiria.*

1668-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde el 1.o del corriente, quedó disuelta la sociedad que existía entre don José Bovio y don Bernardo Ferreiro, establecidos en la calle Colonia núm. 249, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Bernardo Ferreiro, lo que se hace público á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 11 de 1911.—*José Bovio.—Bernardo Fereirro.*

1546-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de representaciones giraba en esta plaza bajo la razón social de Seguí y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Seguí. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 11 de 1911.—*Antonio Seguí.—Paulino Bagnati.*

1518-v.ab.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Gabriel Funes mi casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenía establecida en el pueblo Ituzaingó (Maroñas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1911.—*Leonardo Márquez.*

1511.v.ab.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que en el ramo de carpintería teníamos constituída bajo la razón de Rosano y Silveira, quedando á cargo de don Manuel Silveira el activo y pasivo de de la misma.—Montevideo, Marzo 10 de 1911.—*Luis Rosano.—Manuel Silveira.*

1583-v.ab.9.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que he prometido vender á los señores Sarthou Hnos., el negocio de almacén que tenía mi finado esposo don Antonio Lercari, sito en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo, deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Durazno, Marzo 10 de 1911.—*Felipa R., Viuda de Lercari.*

1534-v.ab.5.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de don Raimundo Villanueva, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle José L. Terra núm. 81a, citando á todos los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 10 de 1911.—*Alberto Zibechi.*

1512-v.ab.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de José M. Ferro y Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí núm. 222, esquina Ibicuy, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 10 de 1911.—*José Font.*

1535-v.ab.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Constante Caldas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle La Paz núm. 239, esquina á la de Democracia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 10 de 1911.—*Pascual Montillo.*

1514-v.ab.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en Santiago (10.a Sección del Departamento de Soriano), bajo la razón social de Erramouspe y Merino, de cuyo activo y pasivo se hará cargo el socio Juan F. Erramouspe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santiago, Marzo 10 de 1911.—*Benito V. Merino.—Juan F. Erramouspe.*

1517-v.ab.4.

Disolución de sociedad

Por convenio celebrado ante el escribano público don Armando Fernández y de común acuerdo con el socio Ubaldino Molina, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Molina y García, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma el que suscribe.—Lascano, Marzo 9 de 1911.—*Leopoldo García.*

1635-v.ab.24.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Stavros Cachulis, mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tenía establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 9 de 1911.—*María Ventura,* Viuda de Perlorenzo.

1527-v.ab.5.

Al comercio y al público

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de González y Rial que en el ramo de fonda teníamos establecida en la calle 25 de Agosto núm. 39, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, habiéndose separado de dicha sociedad don Manuel González y se ha constituído una nueva sociedad entrando á formar parte don José Torres para continuar en el mismo local y con el mismo negocio girando la nueva firma Rial y Torres. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se servirán pasar por la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la primera publicación con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Manuel González.—Máximo Rial.—José Torres.*

1471-v.ab.7.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender á don Eliseo Varela, el comercio en el ramo de carbonería y puesto de verduras que tenía establecido en la casa 106a de la calle Arapey de esta ciudad, mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 3 de 1911. —*Mateo Cornes.*

1564-v.ab.8.

Venta de imprenta

Participo al público y al comercio, que tengo convenida la venta del establecimiento de imprenta por donde se edita "El Día", previniendo que el activo y pasivo de dicho establecimiento hasta el 28 de Febrero del corriente año, queda á mi exclusivo cargo. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Mercedes, Marzo 2 de 1904.—*Salvador M. Fuentes.*

1537-v.ab.5.

Venta de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Pedro U. Martínez, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tenía establecida en esta ciudad, calle Asamblea esquina Durazno. En su consecuencia los que se consideren acreedores del negocio vendido, deben ocurrir al suscripto dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atendera reclamación alguna.—Florida, Marzo 2 de 1911.—*Zenon J. Norca.*

1653-v.ab.25.

Al público y al comercio

A efecto de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á los señores Nemesio Faustino Ibarra y José Manuel Campal, la casa de comercio que teníamos establecida en el paraje denominado Villa Vieja, de este Departamento: por lo que citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde esta fecha en el citado negocio con los créditos correspondientes. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Marzo 2 de 1911.—*Viuda de Campal é hijo.*

1506-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad industrial que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de carpintería de obra blanca y que giraba bajo la razón de Capeletti é Iglesias, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los interesados se presenten con sus justificativos en la propia casa, donde serán debidamente atendidos.—San José, Marzo 2 de 1911.—*Blas Capeletti.—Manuel Iglesias.*

1463-v.ab.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he contratado vender á don Ricardo Pazos y Cía., las existencias y útiles de mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Guadalupe casi esquina Garibaldi (Barrio Ituzaingó), en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha casa, se presentarán en ella con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.—*José Baldino.*

1448-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al farmacéutico señor Juan Santiago Caffome, las partes que me corresponden en la "Botica Oriental", de Vaucher y Royal y "Farmacia Royal" de Luis F. Royal, establecidas en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Marzo 1.o de 1911.—*Ramón Vaucher.*

1447-v.ab.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Julio Espíndola y Eugenio Gaetes, las existencias que forman el activo de mi casa de comercio establecida en el Rincón del Cerro (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, se presentarán los acreedores dentro del término de treinta días. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rincón del Cerro, Febrero 14 de 1911.—*Juan Francisco Elhordoy.*

1452-v.ab.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS 69.